

Res
7159

[Faint, illegible handwritten markings]

T. 148217

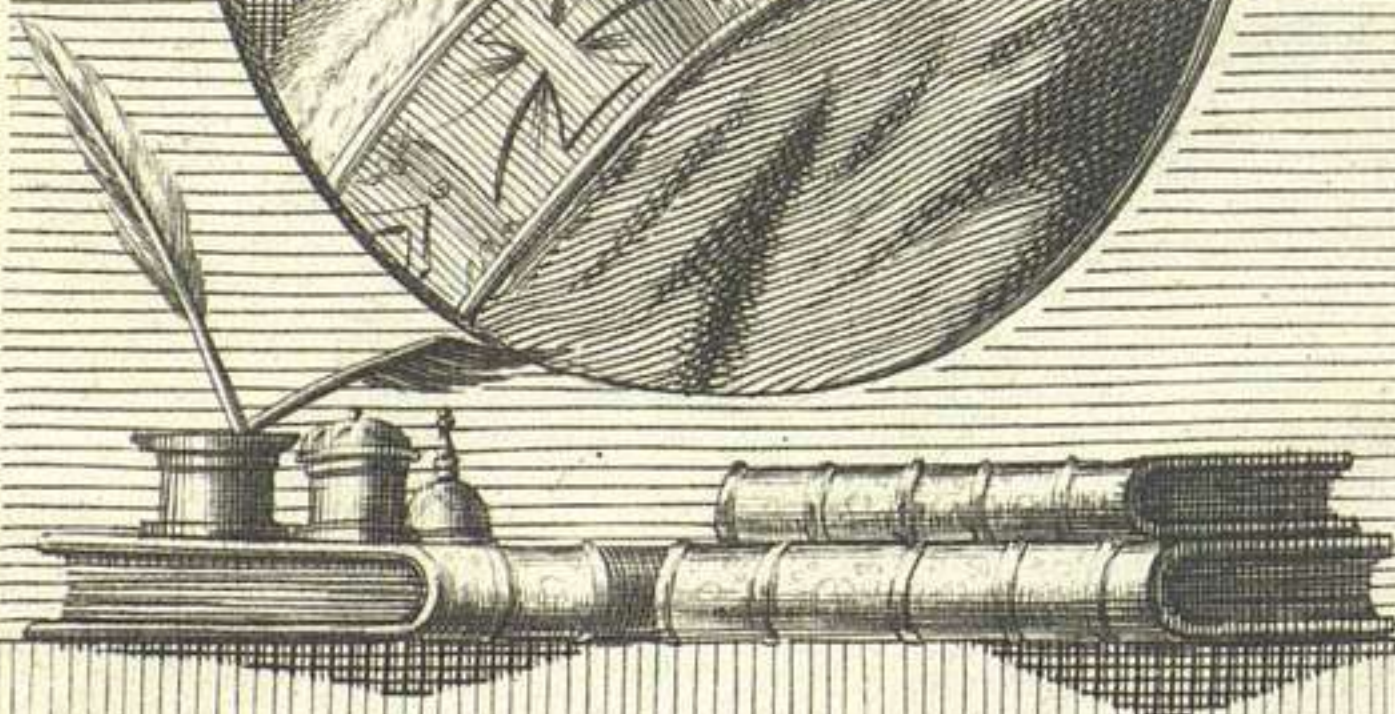
R 376549

C. 496291

3-34-4-

7-4





BENEDICTO XIV.

Bavac. sc.

Jph Carnicero delin.

DOS CARTAS ENCYCLICAS,

QUE ESCRIBIO EL SS. P.

BENEDICTO XIV.

SOBRE LA NECESIDAD QUE HAY

DE ENSEÑAR , Y APRENDER

LA DOCTRINA CHRISTIANA,

y de los medios conducentes

PARA REMEDIARLA.

TRADUCIDAS EN CASTELLANO,

y añadidas algunas Notas

POR DON JOAQUIN MÓLES PRESBYTERO,

Cathedratico que fue de Rhetorica , Poesia,
y Theologia , Theólogo , y Exâminador
de la Nunciatura de España , &c.

CON UN SUPLEMENTO

de lo que omitió el Marques Caracciolo
en su Elogio , y una Razon de todas
las Obras de Benedicto XIV.



MADRID : MDCCLXXX.

EN LA OFICINA DE D. MANUEL MARTIN.

Con las licencias necesarias.

DOS CARTAS ENCICLICAS

QUE HACIENDO EL 25 P.

BENEDICTO XIV.

SOBRE LA MUESTRA DE LAS

DE ENSEÑAR, Y APRENDER

LA DOCTRINA CATHOLICA

y de los medios convenientes

PARA LA INSTRUCCION

TRADUCIDAS EN CASTELLANO,

y añadidas algunas Notas

por Don Joaquin María Fernández

Canónigo de la Catedral de Sevilla, Doctor

y Licenciado en Teología y Filosofía

de la Universidad de Sevilla, &c.

CON UN SUPLEMENTO

de lo que contiene el Tratado de la

en su historia, y sus causas de todas

las cosas de España.



Madrid: Imprenta de San Juan

En la Calle de San Juan, número 14.

En la Calle de San Juan, número 14.

A LOS ILUSTRISIMOS, Y REVERENDISIMOS

SEÑORES

ARZOBISPOS, Y OBISPOS

DE ESPAÑA, E INDIAS

DON JOAQUIN MÓLES, PRESBYTERO

DESEA UNA PERFECTA SALUD,

Y RECIBIR

SU SANTA BENDICION.

ESTAS dos Cartas Encyclicas, de las quales la primera la dirigió el SS. P. á todos los Prelados del orbe Catholico, y la segunda á los Obispos de Italia, y en la qual trata y desentraña muchos puntos importantes al bien comun de la Doctrina Christiana, se van ellas mismas á las sagradas manos de

J

VV.

VV. SS. Illmas. No parece que en todo el dilatadísimo campo de la antigua y nueva Disciplina de la Iglesia se hallarán dos monumentos mas autorizados, mas comprensivos, mas metódicos, ni mas firmes, y solidos para la dirección y gobierno de enseñar, y aprender la ciencia de la Ley de Dios para la salvación de las almas.

Como de uno que estuviese muy enfermo seria mucho peor mal que la misma enfermedad, persuadirse que no lo estaba, y por esto no aplicase los remedios; así entre los fieles suele ser mucho mas dañosa la persuasión de que la saben, quando no es así, que la misma ignorancia de la Doctrina Christiana, tanto entre gentes cultas como rudas. No solo un pobre muy anciano que representaba á S. Pedro

VV en

(3)

entre doce á quienes lavó los pies el V. Cardenal Belarmino un Jueves Santo siendo Arzobispo de Capua, no supo decir el Credo; sino que aun á algunas personas de letras, y muy bien instruidas en las ciencias, observa el SS. P. Benedicto XIV. (1) como cosa experimentada, que ha sido preciso muchas veces dilatarlas las Ordenes, por no saber la Doctrina. Conociendo á fondo esto mismo, toma por asunto de su excelentísima Carta Pastoral el sabio, y fervoroso

§ 2 Ar-

(1) Etenim magistra rerum experientia edocuit, ex his aliquos, tametsi Latini sermonis nitore, & elegantia excultos, in scientiarum curriculo liberaliter institutos, & quæ ad Ordines pertinent apprime callentes, de Doctrina tamen Christiana percunctanti, parum aut nihil apposite respondere. In prima Encyclica §. 10.

Arzobispo de Toledo el Señor Valero que *hay para temer*, que *la ignorancia de las verdades Christianas es mayor de lo que se hace juicio*; para que todos en quanto les sea posible, *soliciten el remedio.*

Estas santas verdades han de beberlas las ovejas de las purisimas fuentes de las divinas Escrituras, de la Tradicion, y de las determinaciones de la Iglesia, por los conductos de VV. SS. Illmas. sucesores de los Apostoles, de sus subalternos los Parrocos, y de los Ministros coadjutores legitimamente autorizados en cada Diocesi por su propio Prelado.

El conjunto ó compendio de todas ellas forma los Catecismos, ó Explicaciones de la Doctrina Christiana, ya mas breves para poder-

(5)

derse a aprender de memoria, ya mas largas para entenderse mejor lo aprendido. En este genero de obras recomienda encarecidamente el SS. P. Benedicto XIV (2) dandola la preferencia sobre todas á la del V. Cardenal Belarmino, que se la mandó componer, y sacar Clemente VIII, y ha sido despues aprobada por muchos Sumos Pontifices, y por el universal aplauso de estar traducida en Griego, Latin, Arabe, y en casi todas las lenguas vivas de la Europa. Siendo inutil para la instruccion comun de los fieles la Traduc-

(2) Clementis Papæ VIII, aliorumque Prædecessorum nostrorum vestigiis inhærentes, hortamur in Domino, & enixe commendamus in Doctrina Christiana tradenda adhibere Libellum de Clementis eiusdem mandato à Cardinali Belarmino compositum, &c. §.

17.

duccion en Español de Luis de Vega asi por la mala inteligencia del Original Italiano en varias partes, como por las impropiedades en el idioma Castellano, y defectos cada dia aumentados con la repeticion de las impresiones sin cuidado de corregirlas; me determiné á hacer otra nueva que está en manos de todos; y suplico, y espero del ardiente zelo de VV. SS. Illmas. que la protegerán en sus Diocesis no menos que lo ha sido en esta de Toledo.

La DOCTRINA CHRISTIANA BREVE del V. Sr. Belarmino compendia á su *EXPLICACION MAS COPIOSA*, y es el Catecismo usual de Roma, y de otras partes de Italia; y seria una gran cosa que estuviera en uso en toda la Christianidad para aprenderla de memo-

(7)

moria los niños, teniendo á su favor los gravísimos testimonios de la recomendación de tantos Papas. Pero aunque esto fuera lo mejor para la uniformidad en toda la Iglesia, y lo mas que se pudiera desear en este punto, como dice el Señor Benedicto XIV. (3) tal vez mandandolo, y apremiando á su ejecución, se perturbarian, y disgustarian mucho los Fieles educados ya é instruidos desde su niñez por otros Catecismos en sí muy buenos, quando se ven aprobados por la practica de ser usados muchos años

(3) Ac denique ab eodem Clemente in lucem eo saluberrimo consilio edi iussum, ut unus deinceps, idemque modus in docendo, & discendo Christianam Doctrinam ab omnibus teneretur. Nihil hac uniformitate optabilius, &c. §. 17.

años en alguna Provincia á ciencia y presencia de Ministros Sagrados doctos y zelosos : añadiéndose la otra dificultad á la nueva introduccion , de que de los sujetos no bien enterados en los fundamentos de la Theologia Catechetica , cada uno tiene por mejor aquel Catecismo que aprendió en la escuela ; y muchos Padres no consienten que se instruya por otro á sus hijos.

Pero aqui entra la industria de los mas habiles Catequistas : al paso que alaben y persuadan , que todos los recibidos son substancialmente lo mismo , como es asi ; procuren segun la mente y deseo del Señor Benedicto , introducir y preferir á los otros el del V. Belarmino para los que aun no han estudiado ninguno , intentando , y en-

(9)

entablado de su parte la uniformidad ; pues concurriendo á esto muchos , y mas si fuesen del sublimisimo caracter en la Iglesia de VV. SS. Illmas. se conseguiria dentro de pocos años. No se mande bien está ; porque en asunto tan expuesto á la perturbacion , y escandalo de los parvulos , se adelantará mas quanto se vaya mas de espacio. Pero si no se usa , por no ser conveniente, de la severidad del precepto ; porqué no de la blandura de la insinuacion , del consejo , de la exhortacion , y del ruego ?

Prosigue la discretisima prudencia del Señor Benedicto diciend

do , (4) que si en algunas partes

(co-

(4) Sicubi vero contingat ob peculiare regionum necessitates , alium quempiam adhibe-

(como aqui del de Ripalda, y en Castilla la Vieja del de Astete) se usa de otro Catecismo que del de Belarmino; se ha de poner gran cuidado que ni haya (como no la hay en los dichos) ni se introduzca en él cosa alguna disonante de la Fé Catholica: añadiendo si es que faltan algunas cosas necesarias, y quitandolas, si hay algunas superfluas.

Yo poniendome sobre mi cabeza, y venerando todos los Catecismos ya introducidos de muchos años en España (que ojalá huviera

Prosigue la disertación por deber forte Libellum, sedulo invigilandum erit, ne quid ille contineat, ne quid in eum umquam inducatur à Catholica veritate absonum. Curandum insuper, ut in eo Fidei Dogmata clare & dilucide sint explicata; additis si quæ desint necessariis, ac sublatis quæ redundant. §. 17.

ra mayor aplicacion á aprenderlos! y con tal que se supiera bien la Doctrina, no importaba por qualquiera de ellos que fuese) solo dire que encarga el Señor Benedicto (5) que se individualicen bien en todos los Catecismos las cosas necesarias para salvarse *por necesidad de medio, y de precepto*, y los actos de Fé, Esperanza, y Caridad (6) expresados con breves y claras palabras, con tal que se declare bien toda la esencia y naturaleza de estas Virtudes.

Pa-

(5) Ut singillatim illius capita explicentur; & eorum aliqua *necessitate medii*, aliqua vero *necessitate præcepti* Fidelibus ad credendum proponantur. §. 1.

(6) Complectatur Liber huiusmodi etiam Fidei, Spei, & Caritatis actus, quos recte scienterque compositos esse, minime dubitandum. §. 18.

Pareceme que explicandolo menudamente, é inculcandolo, debia tambien añadirse en el quarto Mandamiento á la obediencia que encarga el Tridentino de los hijos á los Padres, la de todos los subditos á sus Superiores Espirituales, y Temporales, en especial al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) Superior preeminente, como dice San Pedro, y á los Ministros que obran por su autoridad; y asimismo la estrecha obligacion en conciencia de pagarle los impuestos, contribuciones, y tributos á imitacion de Jesu-Christo que por mano de San Pedro lo pagó al Cesar.

San Carlos Borromeo, Illmos. Señores, despues de haver trabajado sobre toda ponderacion en discurrir, y practicar el que le pareció

ció el mejor modo para que se enseñase y aprendiese la Doctrina Christiana, dice en su Concilio V. de Milan, que creia haver hecho aun poco; pero no desanimandose por los impedimentos y dificultades, lo llevaria adelante, añadiendo cuidados á cuidados; pareciendole, como es asi, que nunca se hace bastante por la indecible necesidad que se advierte, para una cosa la mas provechosa que puede haver, dice el SS. P. (7) para la salvacion de las almas. Al morir el Santo se contaban solo en la Congregacion de la Doctrina Christiana que fundó en Milan quarenta mil

(7) At vero cum maximi momenti ea res sit, nullaque alia ad Dei gloriam, & ad animarum salutem utilius instituta, &c.
§. 13.

mil y noventa y ocho Discipulos.
 El mismo Dios por boca de S.
 Juan en el Apocalipsi exhortó al
 fervor á unos Obispos de Asia,
 poniendoles por sus Dignidades so-
 bre las nubes, con llamarles *An-
 geles*, y *Estrellas* del firmamento
 de su Iglesia.
 Haviendo rogado, y supli-
 cado á todos los Prelados del or-
 be Catholico el SS. P. Benedic-
 to XIV que promuevan la enseñan-
 za de la Doctrina Christiana, re-
 convinendoles amorosamente, que
 lo hagan (8) *por las entrañas de
 la misericordia de nuestro Dios;*
 y por (9) *las entrañas de Jesu-Christo;*

(8) *Ac per viscera misericordie Dei nos-
 tri enixe obtestamur. §. 19.*

(9). *Rogantes vos per Jesu-Christi viscera,
 In secunda Encyclica §. IV.*

to; en la presencia de personas tan encumbradas á mi solo me toca en esto un debido silencio, sellando mis labios con besar humildemente la sagrada mano de cada uno de VV. SS. Illmas. pidiendo me echen su bendicion, á fin de que con la divina gracia coopere en quanto pueda mi cortedad á ayudarles en tan santo Ministerio.

HAC IN RE

CONSULENDUM SIT.

AD VERBUM DESCRIBIT

ex Tom. I. pag. 110.

EN-

NOTA: La segunda Carta Circular está trasladada á la letra del Tomo IV. pag. 213. del Bulario del mismo SS. P. de la Edicion de Roma del año 1757.

ANNO M DCC LXXVII.

(21)
SS. P. BENEDICTI XIV.

ENCYCLICÆ LITTERÆ

DE DOCTRINA CHRISTIANA

POPULIS TRADENDA.

QUA RATIONE, ET METHODO

FIDELIUM INDIGENTIÆ

HAC IN RE

CONSULENDUM SIT.

AD VERBUM DESCRIPTÆ

ex Tom. I. pagin. 110.

BULLARII

EIUSDEM SANCTISSIMI,

EDITIONIS ROMANÆ

ANNI M DCC XXXVI.

CARTA CIRCULAR

DEL SS. P. BENEDICTO XIV.

SOBRE EL ENSEÑAR

A LOS PUEBLOS
LA DOCTRINA CHRISTIANA.

DE QUE MODO,

Y CON QUE METODO

SE REMEDIARA LA NECESIDAD,

QUE PADECEN EN ESTO

LOS FIELES.

TRASLADADA A LA LETRA

del Tom. I. pag. 110.

DEL BULARIO

DEL MISMO SS. PADRE

DE LA EDICION DE ROMA

del año 1746.

VENERABILIBUS FRATRIBUS

PATRIARCHIS,

PRIMATIBUS, ARCHIEPISCOPIS,

ET EPISCOPIS

BENEDICTUS PAPA XIV.

VENERABILES FRATRES:


SALUTEM, ET APOSTOLICAM


BENEDICTIONEM.

ET si minime Nobis (a) dubitandum sit, omnes, quibus anima-

Cura Pontificis de
Fidelium
instruc-
tione.

(a) Conociendo el SS. P. Benedicto XIV la gran necesidad que hay en la Iglesia, de que se enseñe la Doctrina Christiana, se vé quan en medio de su corazon la tenia por las expresiones enérgicas de esta Carta á todos los Obispos de la Christiandad al principio de su Pontificado, pues la escribió el año segundo; y el de-





**A NUESTROS VENERABLES
HERMANOS
LOS PATRIARCAS,
PRIMADOS, ARZOBISPOS,
Y OBISPOS
BENEDICTO PAPA XIV.**

**VENERABLES HERMANOS : SALUD,
Y LA BENDICION
APOSTOLICA.**

Aunque no nos queda duda alguna, que todos aquellos que tienen cargo de almas, y que Vosotros especialmente VV. Herma-

Cuidado
del Pontifi-
ce de la ins-
trucccion de
los Fieles.

A 2 nos,

decimo quarto la otra á los Prelados de Italia. De suerte que los 18 años que duró, los principios, y fines se dirigieron á este mismo objeto; por juzgarlo, como dice su Santidad, por la cosa de mayor provecho para la salvacion de las almas.

marum cura credita est, Vosque præsertim, Venerabiles Fratres, ad Apostolatus officium evectos, atque in Prælationis fastigio à Deo constitutos, in id potissimum sollicitudinem intendere, ut Christianus Populus cœlestis Doctrinæ pabulo nutritus, & rudimentis Fidei saluberrime instructus, in semitam Mandatorum Domini, facem Vobis præferentibus, fœliciter dirigatur; temperare tamen non possumus, quin Vos ipsos Nostræ Auctoritatis, ac Paternæ dilectionis stimulis excitemus ad tam pium, tamque salutare Opus Doctrinæ Christianæ impensiori cura provehendum, sublatis iis impedimentis, quæ animarum salutis adversantur.

nos, elevados al oficio de los Apóstoles, y constituidos por Dios en la cumbre de Prelados, teneis puesto un especialísimo cuidado de que el Pueblo Christiano sustentado con el pasto de la celestial Doctrina, é instruido con gran provecho suyo en los rudimentos de la Fé, vaya siguiendo felizmente por el camino de los Mandamientos del Señor, suministrandole la luz vosotros; con todo no podemos sosegarnos, sin excitaros á vosotros mismos con los estímulos de nuestra autoridad, y amor paternal, á adelantar con mas crecido cuidado una tan piadosa y tan saludable obra, como es la de la Doctrina Christiana, allanando aquellos impedimentos, que se oponen á la salvacion de las almas.

Aliqua
Mysteria
Fidei expli-
cite creden-
da de neces-
sitate me-
dii, aliqua
de necessita-
te præcepti.

Quia vero scientibus Legem loquimur, & vigiles Ecclesiarum hortamur Antistites, quibus nec pietatis, nec alia sacramentorum Literarum desunt præsidia; supervacaneum ducimus plurimis urgere argumentis, non satis esse ad cœlestem Beatitudinem assequendam, confusim, & involute credere à Deo revelata, & ab Ecclesia Catholica proposita Mysteria; sed hanc cœlestem Doctrinam divinitus traditam, & quæ ex auditu concipitur, Doctoris legitimi ac fidelis ministerio ita esse accipiendam, ut singillatim illius capita explicentur, & eorum aliqua *necessitate medii*, (b) aliqua ve-

A 3

ro

(b) Las cosas que deben saberse por
ne-

§ I.

Mas por quanto hablamos con personas que saben la Ley de Dios, y exhortamos á unos vigilantes Prelados de las Iglesias, á quienes no les faltan los auxilios de la piedad, ni de la ciencia de las Sagradas Letras; tenemos por escusado el probar con muchos argumentos, que no basta para conseguir la eterna Bienaventuranza saber en confuso y por mayor los Mystérios que Dios ha revelado, y que nos propone la Iglesia Catholica; sino que esta celestial Doctrina venida de lo alto, y que se entiende con oírla, se ha de recibir por medio de quien la enseñe legitima, y fielmente, de

Algunos Mystérios de la Fé se han de creer explicitamente *por necesidad de medio*; y algunos *por necesidad de precepto*.

A 4 tal *necesidad de medio* son: *Que hay Dios, y que es premiador de buenos, y castigador de malos; y los Mystérios de la Trinidad, y Encarnacion.* Quien las ignore, aun sin culpa suya, no puede salvarse.

Por necesidad de precepto, á mas de las

ro *necessitate præcepti* Fidelibus ad credendum proponantur.

Tenenda quoque morum præcepta.

Præterea licet per Fidem iustificari dicamur, cum ea sit humanæ salutis initium, & fundamentum; ad futuram tamen, quam inquirimus Civitatem, ut pervenire aliquando mereamur, satis compertum est, solam Fidem non sufficere; sed viam nosse, constanterque tenere oportere, nempe præcepta Dei, & Ecclesiæ, tum virtutes, quas persequi, tum vitia, quæ studiose declinare debemus. (c)

§ II.

las dichas, se han de saber los articulos del Credo; el Bautismo, Penitencia, y Comunion, y los otros Sacramentos quando se han de recibir; lo que se contiene en el Padre nuestro y Mandamientos, y las obligaciones del estado de cada uno.

(c) Esto es lo que encarga especialmente el Tridentino, que se le enseñe al Pueblo; y los Santos Patriarcas Santo Do-

tal modo que se expliquen en particular sus puntos; y que se les proponga á los Fieles para que crean, que unas cosas son necesarias *por necesidad de medio*, y otras *por necesidad de precepto*. A mas de esto no obstante que se diga, que con la Fé nos justificamos, porque es el principio y fundamento de nuestra salvacion, con todo es cosa bastante clara, que para que merezcamos llegar algun dia á aquella Ciudad, de que deseamos ser moradores, no basta sola la Fé; sino que es necesario saber el camino, y mantenernos en él con perseverancia, que son los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Iglesia: y asimismo saber las virtudes que hemos de cultivar, y los vicios de que hemos de huir.

§ II.

Domingo, y San Francisco á sus hijos que lo prediquen: como entre otros lo refiere el V. P. M. Fr. Luis de Granada.

Se han de saber tambien los preceptos de las virtudes morales.

§ II.

- Episcopo-
rum offi-
cium quoad
- traditio-
nem Doc-
trinae Chris-
tianae

Quæ quidem omnia cum pri-
mis Catholicæ Fidei rudimentis,
sive *Doctrina*, ut aiunt, *Chris-
tiana*, contineantur; Episcopa-
lis muneris exigit ratio, ut illa
in singulis Diœcesibus, & ubi-
que locorum recte, atque ex or-
dine explicetur; nec posse Epis-
copos sine tacito conscientia
convicio illam negligere, sed in
hoc opus maxime necessarium
omnem curam, & diligentiam
conferre debere. Id tamen one-
ris non ita Episcopo impositum
esse intelligimus, ut ipse per se
Doctrinae Christianæ semper in-
tersit, pueros interroget, &
Mysteria Fidei, quam profite-
mur, aperiat: Nimum quippe
novimus, in Pastoralis sollicitu-
dinis munere prægravari Apos-

Quatenus
extendatur

to-

§ II.

Todas las quales cosas como se encierran en los primeros rudimentos de la Fé Catholica, ó en la que se llama *Doctrina Christiana*; la misma razon de la Dignidad Episcopal pide que en cada Diocesi, y en todas partes se explique bien, y con metodo: y que no pueden desentenderse de esto los Obispos sin un remordimiento interior de su conciencia, sino que deben poner todo su cuidado, y diligencia en una cosa tan necesaria. Pero no entendemos con todo estar esta carga tan anexa al Obispo, que se halle precisado á asistir siempre personalmente á la *Doctrina Christiana*, á preguntar á los niños, y á explicarles los *Mysterios* de la Fé, que profesamos. Creemos que fuera esto sobrecargar demasiado peso al grande que tiene ya su empleo; y lo conocimos por experiencia-

La obligacion de los Obispos de enseñar la *Doctrina*

Hasta donde se extiende.

tolicæ servitutis sarcinam ; ac plane intelleximus , cum Anconitanam primum , tum deinde Bononiensem Ecclesiam regeremus ; multis , variisque curarum veluti fluctibus iactari Præsulem suo satis muneri facere cupientem. Id vero futurum affirmamus , ut si Episcopus , (*d*) alieno etiam à Visitatione Diœcesis tempore , quandoque adsit ubi Doctrina traditur Christiano homine digna , pueros , puellasque de rebus antea auditis sciscitentur , ac Mysteria nostræ Religionis evolvat , & annuntiet ; Pastoris operam in maximam crediti sibi gregis utilitatem cesuram , eiusdemque exemplum alios excitaturum ad Vineam Domi-

(*d*) Asi(entre otros Prelados) el Excelentísimo Señor Don Felipe Bertran, aho-
In-

riencia estando primero de Prelado en la Iglesia de Ancona, y luego en la de Bolonia, que el Obispo que desea cumplir con su oficio, se halla impedido con sus tan muchos y varios cuidados. Pero lo que creemos que sucederá es, que si de tanto en tanto, aun fuera del tiempo de la visita, se halla presente donde se enseña la Doctrina que se debe á un hombre Christiano, y si hace algunas preguntas á los niños y niñas de las cosas que antes se hayan dicho, recorriendo los Mystérios de nuestra Religion, y explicandolos; esta ocupacion del propio Pastor redundará en la mayor utilidad del rebaño puesto á su cargo, y su exem-

Inquisidor General, explicaba la Doctrina Christiana á los niños, y adultos algunos Domingos, y Fiestas que se lo permitian sus ocupaciones, mientras alli residia, en varias Iglesias de su Obispado de Salamanca.

mini Sabaoth pro viribus exco-
lendam.

§ III.

Exempla
Sanctorum
Episcopo-
rum.

Hanc administrandæ Eccle-
siæ quasi legem sibi dixerunt
nedum veteres, sed recentiores
etiam Præsules, Beatorum Ci-
vium albo adscripti; Carolus
nempe Borromæus, Franciscus
Salesius, Turibius, Alexander
Sauli, quorum aliqui (ut literis
consignatum est) cum graviori-
bus distenti, atque impediti cu-
ris, adesse coram non possent,
operæ, ac diligentiaæ suæ Vica-
rium aliquem ex Canonicis, aut
ex Sacerdotibus designabant, qui,
susceptis Pastoralis Ministerii
partibus, adolescentulos ad om-
nia Religionis officia Fidei ele-
mentis informarent.

§ IV.

ejemplo moverá á muchos á cultivar la viña del Señor de los exercitos en quanto puedan.

§ III.

Esto se propusieron para observar como una ley de gobernar su Iglesia no solo los antiguos, sino tambien los Prelados modernos puestos en el catalogo de los Santos; como San Carlos Borromeo, San Francisco de Sales, Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo, y el Beato Alexandro Sauli: algunos de los quales, como se refiere, quando no podian asistir personalmente, por estar impedidos, y ocupados en mas graves negocios, señalaban para que hiciesen sus veces á algun Canonigo, ó Sacerdote, que tomando el cargo del Ministerio del Prelado, instruyesen en los rudimentos de la Fé á los juvenes para todos los exercicios de la Religion.

Exemplos
de Santos
Obispos.

§ IV.

§ IV.

Inferiorum
Pastorum
opera ab
Episcopis
dirigenda.

Optimum ergo, & ad profectum animarum maxime accommodatum erit Antistitis exemplum, si, quod antea dictum est, id omni tempore, præsertim vero dum obit Diœcesim, in singulis Parœciis impleverit. Sed, ut quisque facile coniiciet, ad hoc vires eius non suppetunt: Ideoque ut propositum assequatur, necesse est, diligentia, quanta potest maxima, curet, ne in aliis, quos tam laudabilis, tamque fructuosi operis Vicarios constituit, studium, ac sedulitas desideretur.

§ V.

Parocho-
rum munus
duplex: præ-
dicandi, &
catechizan-
di.

Duo potissimum onera à Tridentina Synodo Curatoribus animarum sunt imposita: alterum

ut

§ IV.

Será pues lo mejor para el aprovechamiento de las almas, y lo mas conducente, el exemplo del Obispo, si cumpliere en todo tiempo lo que se ha dicho antes, en cada Parroquia, y en especial quando visita su Diocesi. Aunque, como podrá conocer qualquiera, no bastan sus fuerzas para esto. Y asi para salir con su empresa, es necesario que procure en quanto le sea posible, no se eche menos la aplicacion, y el cuidado en los que tenga puestos en su lugar para obra tan loable, y provechosa.

Los Obispos han de dirigir el trabajo de los Pastores sus subalternos.

§ V.

Dos obligaciones especialmente impone el Concilio Tridentino á los que tienen cu-

Dos obligaciones de los Parrocos: de predicar, y de enseñar la Doctrina.

B

ra

ut Festis diebus de rebus divinis Sermonem ad Populum habeant: alterum, ut pueros, & rudiores quosque, divinæ Legis, Fideique rudimentis informet. Si statis diebus eam Parochi concionem habebunt, quæ non persuasibilibus humanæ sapientiæ verbis obstrepat auribus, sed captui Auditorum accommodata, in eorum animos ostensione spiritus illabatur; si Mysterium aliquod annuntiabunt, in primis vero, quod eo tempore Ecclesia recolit, ea disserentes, quæ ad virtutem incitamento sint, & ad vitia fugienda, graviora præsertim, & quæ fœdius grassantur in Populo; si diebus ipsis (hoc enim pariter debent suo muneri) pueros tanquam infantes modo genitos nutriant Doctrinæ lacte, nunc hos, nunc illos inter-

ter-

ra de almas: la una, que en los dias festivos hagan una exhortacion al Pueblo de las cosas Divinas: la otra, que á los mas rudos los instruyan en los rudimentos de la Ley de Dios, y de la Fé. Si los Parrocos en los dias señalados hicieren un Sermon, que no se emplee en lisongearles el oido con flores de letras humanas, sino que acomodandolo á la capacidad de los oyentes, se les insinúe blandamente en sus almas, dandoles á conocer el espiritu con que se les predica; si les dieren noticia de algun Mysterio, en especial del que la Iglesia celebra en aquel tiempo, tratando de las cosas que sean estimulo para la virtud, y para huir los vicios, mayormente los que son mas graves, y los que con mayor nota dominan en aquel Pueblo; si en los mismos dias (pues esto es igualmente de su obligacion) dan á los niños como á infantes recién nacidos la

terrogando, dubia, atque involuta explicando; si demum cum Apostolo attendant lectioni, exhortationi, & Doctrinæ, ut perfectus sit homo Dei, & ad omne opus bonum instructus; fas est credere, exitum optatis respondere posse, & Populum acceptabilem, sectatorem bonorum operum facile extitutum.

§ VI.

Eorum labor ab aliis de Clero sublevandus.

Verum satis experientia compertum est, imparem esse solius Parochi laborem; cum nequeat unus omnes instruere, ubi Doctoris diligentiam numerus vincit. Quoties tamen Episcopus toto animo, ac studio in Ecclesiam sibi commissam incumbat, nunquam necessariis, & opportunis des-

leche de la Doctrina, preguntando ahora á unos, ahora á otros, explicandoles lo dudoso, y difícil; si en fin atienden con el Apostol á la leccion, á la exhortacion, y á la Doctrina, para que se forme de cada uno un perfecto varon de Dios, instruido para toda buena obra; bien se puede creer, que será el exito como se desea, y que sin duda se hará el Pueblo acepto á los ojos de Dios por sus buenas obras.

§. VI.

Pero es cosa muy sabida por la experiencia, que no puede con tanto el trabajo de solo el Parroco; no pudiendo uno solo instruir á todos, quando el numero excede á todo el conato del que enseña. No obstante siempre que el Obispo se dedique con toda la voluntad, y aplicacion á mirar por la Iglesia, que está á su cargo, siempre tendrá los so-

Les han de ayudar en el trabajo otros del Clero.

destituetur auxiliis. Semp̄er enim
 invenias qui Tonsurà initiari,
 qui per Minorum, qui per Sa-
 crorum Ordinum gradus ad Sa-
 cerdotii fastigium promoveri, qui
 denique ad Ecclesiastica Bene-
 ficia viam sibi munire studeant.
 Gravissimis idcirco verbis (&
 verbis facta respondeant) affir-
 met Episcopus, numquam se fac-
 turum, ut Tonsura inauguret
 grandiores ætate, aut Minores,
 præsertim vero Maiores Ordines
 iis conferat, qui in tradenda
 Christiana Doctrina operam suam
 Parochis commodare neglexe-
 rint. Hunc porro Clericorum nu-
 merum idem Episcopus in sin-
 gulas suæ Civitatis, & Diœcesis
 Parochias apte distribuât, & eo-
 rum aliquos determinatæ Eccle-
 siæ adscribat. Denuntiet præte-
 rea, ac fidem præstet, in confe-
ren-

corros que necesita, y que para esto le hacen al caso. Porque jamas faltan quienes desean recibir la Tonsura, ni quienes por los grados de las Ordenes Mayores, y Menores deseen ser promovidos al Sacerdocio, ni en fin quienes deseen que se les abra camino para obtener los Beneficios Eclesiasticos. Digales pues el Obispo con severisimas palabras (y que á estas correspondan las obras) que jamas dará la Tonsura á los de alguna edad; ni conferirá las Ordenes Menores, y menos las Mayores á los que se huvieren descuidado en ayudar á los Parrocos á enseñar la Doctrina Christiana. A este numero de Clerigos lo tendrá el Obispo bien distribuido entré las Parroquias de su Capital, y Diocesi, y á algunos los destinará á determinadas Iglesias. Adviertales á mas de esto, y asegúreles, que en el dar los Curatos, y otros Beneficios, ten-

rendo Parochiarum, & aliorum Beneficiorum iure plurimum apud se ponderis, & momenti habiturum studium, & diligentiam in hoc opus à Clericis collatum: atque in re ipsa constabit, non Rectori tantum impositum esse docendi munus, sed plures illi præsto esse, ut omnes officii sui numeros cumulate implere possit.

§ VII.

Item à puerorum, & puellarum Magistris.

His accedit, Sacris Apostolicis Constitutionibus, & VII. præsertim fel. rec. Leonis X. prædecessoris nostri edita in Concilio Lateranensi, saluberrime cautum fuisse, ut tam Ludimagistri discipulos suos, quam piæ feminae puellas instituentes, sana, & incorrupta doctrina (Episcopo id potissimum urgente) tanquam pabulo vitæ nutriant, & con-

drá el mayor peso, y recomendacion para con él la aplicacion, y cuidado, que en este Ministerio pusieren los Clerigos: Y asi con el mismo hecho será notorio, que no carga sobre el solo Cura Parroco el peso de doctrinar, sino que tendrá muchos á mano, para que colmadamente pueda llenar todas las medidas de la obligacion de su oficio.

§ VII.

A esto se añade estar con razon muy prevenido en las sagradas Constituciones Apostolicas, y especialmente en la VII^a de Leon X. nuestro Antecesor de feliz memoria, promulgada en el Concilio Lateranense, que asi los Maestros de niños á sus Discipulos, como las Maestras á las niñas, las sustenten y fortalezcan, como con un pasto de vida, con la sana, é incorrupta Doctrina, poniendo un particular

Tambien
los Maes-
tros, y
Maestras
de escuela.

A Patrifa-
miliis.

confirmant. Constat etiam, ipsum Episcopum posse, ac debere Sacris Oratoribus quam diligentissime commendare, ut pro concione in parentum aures, animosque ingerant, sua interesse Mysteriis nostræ Religionis susceptam prolem imbuerere; & si ad id minus idonei fuerint, filios in Ecclesiam adduci oportere, in qua divinæ Legis præcepta explicantur. Pluribus itidem in locis pia ac laudabilis, & ubi non sit recepta, inducenda consuetudo invaluit, ut Parocho idem munus persequenti auxilium ferant laici tum viri, tum mulieres, in Christiana institutione veluti adiutricem operam navantes, qui audiunt pueros, ac puellas orationem Dominicam, Angelicam salutationem, Symbolum Apostolorum, aliaque id genus memoriter pro-

Ab aliis laicis viris, & mulieribus.

Et à piis Sodalitiis in hunc finem erectis.

lar cuidado en ello el Obispo. Es tambien constante que puede, y debe el mismo Obispo encargarse con el mayor esmero á los Predicadores, que en sus sermones impriman en el corazon de los Padres, que á ellos es á quienes toca enseñar los Mystérios de nuestra Religion á sus hijos; y sino fueren capaces para ello, es necesario que los lleven á la Iglesia, en la qual se explican los Mandamientos de la Ley de Dios. Asi mismo en muchos lugares ha prevalecido la piadosa y loable costumbre, y en donde no estuviere recibida, debe introducirse, que al estar el Parroco haciendo este mismo oficio, le ayudan á tan santa obra los legos asi hombres como mugeres, oyendo á los niños, y niñas como dicen de memoria el Padre nuestro, Ave Maria, Credo, y otras Oraciones. En otras partes tambien se han fundado Congregaciones, que tienen

Y los Padres de Familia.

Y otros seculares, hombres, y mugeres.

Y las piadosas Congregaciones fundadas á este fin.

pronuntiantes. Alibi quoque Sodalitiae (e) erecta sunt, quorum cura in explicanda Christianæ Religionis disciplina versatur, & quorum institutum nedum meritis laudibus cumulat sanc. mem. Pius V. in sua Constitutione quæ incipit: *Ex debito*; sed in omnibus etiam Diœcesibus propagari enixè exposcit. Quæ quidem omnia in unum collecta, si sedulo perpendantur, certum omnibus, atque exploratum erit, ubi multa sit messis, paucos nequaquam esse operarios; nec eos deesse, qui parvulis panem petentibus frangant.

§ VIII.

(e) En Roma está la Archicofradia de la Doctrina Christiana, en Milan la Congregacion que fundó San Carlos Borromeo

nen á su cargo el enseñar la Doctrina Christiana, y cuyo instituto no solo lo ensalza con debidas alabanzas San Pio V. de buena memoria en su Constitucion que empieza: *Ex debito*; sino que pide encarecidamente que se extienda á todas las Diocesis. Todas las quales cosas juntas, si se consideran cuidadosamente, á nadie le quedará duda, que en donde haya mucha mies, no serán pocos los que trabajen, ni faltarán quienes partan el pan á los niños que lo pidan.

§ VIII.

meo, y la adelantó de tal modo, que al morir el Santo se contaban quarenta mil, y noventa y ocho Discipulos. En muchas Ciudades de Italia y Francia estan establecidas. En España la ha fundado en Cadiz su dignisimo Obispo el Ilustrisimo Señor Don Juan Bautista Servera: y ojalá se establezca en todas partes!

§ VIII.

Christiana
institutio
omni ætati
necessaria.

Sed quia compertum est, non solum adolescentulos, illosque qui confirmata sunt iam ætate, in divinarum rerum ignorantia versari, sed etiam viros, ipsosque senes salutaris Doctrinæ esse omnino expertes, vel quia numquam illam perceperunt, vel quia iamdiu perceptam paulatim delevit oblivio; huic etiam malo provida Episcoporum occurret vigilantia, si operis sui Vicarios cogent, quæ parata sunt remedia sedulo adhibere.

§ IX.

Quid agendum cum pueris?

Ut autem ab iis, qui in prima sunt ætate sermo instituatur, ad Sacram Eucharistiam, & Confirmationem admitti plures postulant: pauci enim enixam hanc

§ VIII.

Pero habiendose experimentado que no solo los juvenes, y los de edad mas crecida, sino que tambien los hombres hechos, y los viejos ignoran la Doctrina, ó porque jamás la supieron, ó porque despues de haverla sabido, se les ha ido olvidando poco á poco; darán tambien á este mal su providencia los Obispos, precisando á los que tienen puestos en su lugar, á valerse de los remedios, que tengan prevenidos.

La enseñanza de la Doctrina Christiana á todas las edades es necesaria.

§ IX.

Y comenzando á hablar de los de la primera edad; muchos son los que piden ser admitidos á recibir el Sacramento de la Eucharistia, y de la Confirmacion; pues pocos hay que no manifiesten

Qué se ha de hacer con los Niños?

un

hanc voluntatem, ac fere impatiens studium non præseferunt. Moneat igitur Episcopus Parochos, eisque districte præcipiat, ne quis eorum Sacrum Eucharistiæ Sacramentum administret, & *schedulam*, ut aiunt, Confirmationis iis tradat, qui graviora Fidei, & Doctrinæ capita, & Sacramenti virtutem, & vim ignorent; vel quia parum in hoc tyrocinio profecerint, vel quia ea neglexerint audire, quæ ad huiusmodi Sacramenta pie, riteque suscipienda statis temporibus tradita sunt. Hoc sane pacto primæ ætati satis videri potest consultum.

§ X.

Quid cum Adolescentibus qui ad Ordines promoveri cupiunt?

Si vero loquamur de Adolescentiâ; quoniam unusquisque proprium donum habet ex Deo, usu satis constat, alios Ecclesiasti-

un eficaz deseo , é impaciente anhelo de recibirlos. Prevenga pues el Obispo á los Parrocos , y mandeles estrechamente , que nadie de ellos administre el Sacramento de la Eucharistia , ni dé *cedula* , como dicen , de Confirmacion , á los que ignoren los principales puntos de la Fé , y Doctrina Christiana , y la virtud , y eficacia del Sacramento ; ó porque aprovecharon poco en donde se enseña , ó porque no se cuidaron de ir á oír en los tiempos señalados lo que se explica ser necesario para recibir debidamente , y con fruto estos Sacramentos. Con esto parece que está bastante provisto á la tierna edad.

§ X.

Pero si hablamos de los juvenes ; como Dios da á cada uno su propia inclinacion , bien se vé por la experiencia , que unos abra-

Qué con los que quieren ordenarse ?

C

zan

ticæ, alios vero sæcularis vitæ rationem inire. De primo hominum genere verba iam fecimus, cum de iis ageremus, qui ordinibus initiari volunt. Id unum addi posse videtur, rem fore magni commodi, multæquæ utilitatis plenam, si qui se sistunt examini, eos Præsul potissimum interroget de iis, quibus Christiani hominis scientia continetur. Etenim magistra rerum experientia edocuit, ex his aliquos, tametsi Latini sermonis nitore, & elegantia excultos, in scientiarum curriculo liberaliter institutos, & quæ ad Ordines pertinent apprime callentes, de Doctrina tamen Christiana percunctanti, parum, aut nihil apposite respondere.

§ XI.

zan el estado Eclesiastico , y otros el Secular. Sobre los primeros ya hablamos , tratando de los que quieren ordenarse. Una cosa puede añadirse , y es , que será muy del caso , y de mucho provecho, que á los que se presentan á examen , les pregunte especialmente el Prelado aquellas cosas , que debe saber todo Christiano. Porque la experiencia , que es madre de la ciencia , ha enseñado, que algunos de estos , aunque instruidos en el primor , y elegancia de la lengua Latina , y que havian hecho muchos progresos en la carrera de las Ciencias , y sabian muy bien lo necesario para recibir las Ordenes ; preguntandoles la Doctrina Christiana , respondian ó poco , ó nada al caso.

Quid cum
iis qui Ma-
trimonio
iungendi
sunt ?

Si autem ad eos , qui in sæ-
culo degunt , mentis aciem con-
vertimus , palam fit , illos ut plu-
rimum sacri coniugii fœdera ini-
re. Verum cum matrimonio iun-
gendi non sint , si Parochus , ut
debet , prius interrogando depre-
henderit , marem , seu feminam ,
quæ ad salutem necessaria sunt,
ignorare ; vix tantæ , ac tam luc-
tuosæ ignorantia locum relinquet
Episcopus , qui Pastores anima-
rum admoneat officii sui , & huic
si desint , negligentia repetat pœ-
nas.

§ XII.

Ignoranti-
bus quæ sci-
re oportet
necessitate
medii , de-
neganda
est absolu-
tio.

Omnes denique omnium æta-
tum , atque ordinum homines so-
lent identidem sordes animæ Pœ-
nitentiæ Sacramento detergere.
Cu-

§ XI.

Si bolvemos la consideracion á los que viven en el siglo, es claro que los mas abrazan el estado del Matrimonio. Pero no pudiendoseles casar, si conoce antes con las preguntas el Parroco, como debe, que el hombre, ó la muger no sabe las cosas necesarias para salvarse; apenas dará lugar á tan grande y lamentable ignorancia el Obispo, que advierta su obligacion á los Curas de almas, y si á esta faltaren, les aplique la pena de su descuido.

Qué con los que quieren casarse?

§ XII.

Por fin todos los hombres de todas edades, y condiciones suelen de tiempo en tiempo lavar las manchas de su alma en la fuente del

A los que no saben lo que se debe por necesidad de medio, se les ha de negar la absolucion.

C 3

Sa-

Curabit itaque Episcopus , ut Sacerdos excipiens confessiones, fixum illud immotumque animo semper habeat, invalidam esse absolutionem Sacramentalem, quam quis ignoranti res necessarias *necessitate mediæ* impertitur; nec posse homines Deo per huiusmodi Sacramentum reconciliari, nisi prius excusa huius ignorantia caligine, ad agnitionem Fidei educantur. Sedulo etiam animadvertet Confessarius, in aliud tempus reiiciendam esse absolutionem illius, qui necessaria *necessitate præcepti* suo vitio nescit, & eo quandoque casu pœnitentem absolvi posse, quo se vincibilis huius ignorantia reum agnoscat, & accuset; ac intime dolens, tum à Deo veniam precetur, tum Confessario serio promittat, operam se

im-

Quid agendum cum ignorantibus quæ scienda sunt *necessitate præcepti*?

Sacramento de la Penitencia. Procurará pues el Obispo, que el Sacerdote que los confiesa, tenga siempre clavado, é indeleble en la memoria, que es inválida la absolucion, que se le dá á aquel que ignora las cosas necesarias *por necesidad de medio* para salvarse; y que no pueden los hombres reconciliarse con Dios por medio de este Sacramento, sin que sacudidas las tinieblas de esta ignorancia, se les saque á la luz del conocimiento de estas cosas de la Fé. Tambien tendrá advertido con cuidado el Confesor, que se le ha de dilatar para otro tiempo la absolucion á aquel, que por culpa suya no sabe las cosas necesarias *por necesidad de precepto*; y que tambien alguna vez puede ser absuelto en el caso, en que reconociendose, y acusandose culpado de esta ignorancia vencible; y arrepentido interiormente, no solo pida á Dios perdon, sino que

Que se ha de hacer con los que no saben lo que se debe *por necesidad de precepto*?

impense daturum, qua divinæ gratiæ præsidio, discat etiam *necessaria necessitate præcepti.*

§ XIII.

Occurren-
dum impe-
dimentis.

Hanc profecto Christiani Populi instituendi rationem si Pastores sibi proposuerint, si eorum consilia, labores, & studia ad propositam methodum duxerint referenda, sperare fas est, Fide, & opere gregem ita in dies profecturum, ut coædificetur in habitaculum Dei in Spiritu Sancto. At vero cum maximi momenti ea res sit, nullaque alia ad Dei gloriam, & ad animarum salutem utilius instituta, mirari nemo debet, quod plurima passim obiiciantur impedimenta.

§ XIV.

prometa de veras al Confesor, que pondrá un gran cuidado con el auxilio de la divina gracia en aprender tambien las cosas necesarias *por necesidad de precepto.*

§ XIII.

Si se propusieren á la vista este modo de instruir al Pueblo Christiano los Pastores de almas; si procurasen dirigir sus miras, trabajo, y aplicacion segun el metodo referido, se puede esperar, que aprovechará su grey tanto cada dia en la Fé, y buenas obras, que llegará á hacerse una habitacion de Dios en el Espiritu Santo. Pero como esta materia es de la mayor importancia; y no se ha podido establecer con mas utilidad otra alguna para el bien de las almas; nadie debe admirarse, que á cada paso se la opongan muchos impedimentos.

Se ha de ocurrir á los impedimentos.

§ XIV.

In aliquibus
Ecclesiis ru-
ralibus non
permitten-
da Missa-
rum cele-
bratio, nisi
post Missam
Parochia-
lem.

Sitæ quandoque sunt in agro parvæ humilesque Ecclesiæ, aliæ Parochiali proximæ, aliæ vero longo intervallo disiunctæ, ad quas diebus festis Patresfamilias una cum liberis accedunt, sacerdotem sacris operantem audituri; ex quo fit, ut suæ Parochiæ numquam fere intersint, nec ullum de Mysteriis Fidei, de Præceptis, de Sacramentis verbum accipiant. Episcopus huic malo occurret, suamque obiiciet auctoritatem. Et primo quidem quoad parvas Ecclesias Parochiali proximas, expressa lege caveatur, ne quis antea sacrificium faciat, quam Parochus Missam celebraverit, Sermonem habuerit, ceterasque sui muneris partes absolverit. Hoc enim

pac-

§ XIV.

Suele haver en el campo algunas Iglesias pequeñas, y de poca consideracion, unas lexos, y otras cerca de la Parroquia, á las quales van los padres de familias con sus hijos los dias de fiesta á oír Misa; de que se sigue, que casi nunca concurren á la Parroquia, ni oyen palabra de los Mysterios de la Fé, ni de los Mandamientos, ni Sacramentos. El Obispo remediará este daño, usando de su autoridad. Y lo primero en quanto á las Iglesias de cerca de la Parroquia, dese una orden expresa, que nadie diga Misa antes de la del Parroco, en la qual predique su Sermon, y cumpla con las demás obligaciones de su empleo. Pues de esta manera la Iglesia Parroquial estará asistida de buen numero de Feligreses, que concurren. Por lo que mira á las Iglesias de lexos de la Parroquia; sien-

En algunas Iglesias rurales no se ha de permitir que se diga Misa alguna antes de la del Parroco.

pacto Ecclesia Parochialis confluentium Parochianorum numero celebrabitur. Quo vero ad parvas Ecclesias à Parochiali longe sepositas ; cum difficile admodum sit, Parochianos ob locorum distantiam, longum iter, atque asperum hiemali præsertim tempore, cum pluviae inundant, Parochialem adire, ibique Divinis Officiis interesse, relicta Ecclesia proximior ; decernat Episcopus, gravibus etiam statutis pœnis, quod Sacerdotes ibi operantes Christianæ Doctrinæ summam Populo tradant, Divinamque Legem annuntient. Monendus tamen est Parochus, ne alienæ operæ nimium tribuat, sed videat ipse quo loco res sint, cum pueri Sacramentum Eucharistiæ, & Confirmationis, alii vero Matrimonii, sibi administrari exposcant.

§ XV.

In aliis injungendum Presbyteris non curatis, ut Populum instruant.

siendo muy difícil, que los Parroquianos por la distancia, por el camino largo, é impracticable en el invierno por las lluvias, vayan á la Parroquia, y asistan á los Divinos Oficios, dexandose la Iglesia mas cerca; mande el Obispo so graves penas, que los Sacerdotes que celebran allí, enseñen brevemente al Pueblo la Doctrina Christiana, y Ley Divina. Con todo se le ha de prevenir al Parroco, que no se fie demasiado en el trabajo ageno, sino que él mismo vea por sí el estado en que está esto, quando piden los niños la Comunión, y Confirmacion, y los adultos el Sacramento del Matrimonio.

En otras se ha de mandar á los Sacerdotes que no tienen cura de almas, que instruyan al Pueblo.

§ XV.

In Civitati-
bus præscri-
benda ratio
celebrandi
Festivitates
in Ecclesiis
non Paro-
chialibus.

Præterea sua etiam Urbes ha-
bent impedimenta. Sæpe enim
contingit, in aliis Ecclesiis, ac
præsertim Regularium, solem-
ni ritu, magna que Populi frequen-
tia festum aliquem diem celebra-
ri; ideoque si in Ecclesia Paro-
chiali summo mane, aut statim
à prandio Catechismus habeatur,
aut nemo, aut pauci admo-
dum sunt, qui eidem Catechis-
mo intersint, quique præscrip-
tas horas non causentur; sin ve-
ro captentur horæ civitatis com-
modo magis appositæ, usu com-
pertum est, Populum ad Eccle-
siam confluere, in qua festus
dies agitur, & celebritate pom-
pæ illectum, Doctrinam Chris-
tianam, non sine gravi animæ
detrimento deserere. In hoc ar-
ti-

A mas de esto tambien las Ciudades tienen sus impedimentos. Porque sucede á veces solemnizarse en otras Iglesias, especialmente de los Regulares algun dia de fiesta con gran concurso del Pueblo; y por tanto si se explica el Cathecismo muy de mañana, ó luego despues de medio dia en la Iglesia Parroquial, asisten muy pocos ó ninguno, escusandose con lo intempestivo de las horas; y si se escogen las mas comodas para la Ciudad, enseña la experiencia, que acude el Pueblo á la Iglesia en que se celebra alguna funcion, y entretenido con la solemnidad de la magnificencia, se dexa la Doctrina Christiana con gran perjuicio de su alma. Sobre este punto por quanto no se puede prescribir una regla cierta, y comun, queremos dexarlo todo á la prudente vigilancia del

Pre-

En las Ciudades se ha de ver el modo como han de celebrarse las Festividades en las Iglesias, que no son Parroquiales.

ticulo quia certa, & communis
 regula præscribi non potest; id
 totum relictum esse volumus pru-
 dentiaë vigilis Ecclesie Antisti-
 tis, qui attenta loci, temporis,
 personarum qualitate, expensis-
 que rerum omnium momentis,
 ita studeat solemnibus diei cele-
 britatem cum Doctrina Chris-
 tiana componere, ne alteri al-
 tera sit impedimento. Quod si
 Regulares, & Exempti contradi-
 xerint, & sanctum hoc Doctri-
 naë opus, licet ab Episcopis prius
 admoniti, suis functionibus per-
 turbare præsumpserint; Nostram
 locorum Ordinariis auctoritatem,
 qua potimur in Exemptos, polli-
 cemur: nec alia Pontificiaë vi-
 gilantiaë deerunt remedia, ne Pa-
 rochiales Ecclesie debitis frau-
 dentur obsequiis.

§ XVI.

Prelado , el que atendiendo al lugar , tiempo , qualidad de las personas , y considerando todas las circunstancias , procurará componer de tal suerte la solemnidad de la fiesta con la Doctrina Christiana , que una á otra no sirva de impedimento. Y si los Regulares , y Esentos se opusieren , y no obstante que los Obispos se los avisen antes , presumieren perturbar con sus funciones esta santa obra de la Doctrina Christiana, les prometemos á los Ordinarios de los lugares la autoridad que tenemos sobre los Esentos ; ni faltarán otros remedios á nuestro cuidado Pontificio, para que las Iglesias Parroquiales no queden defraudadas de lo que se las debe.

D § XVI.

§ XVI.

Visitatores
per Civita-
tes & Diœ-
ceses depu-
tandi.

Plurimum quoque ad Chris-
tiani Populi institutionem con-
ferre poterit, si Visitatores eli-
gantur, quorum alii Civitatem,
alii Diœcesim lustrantes, omnia
sedulo inquirent, ut certior fac-
tus Episcopus, pro meritis cuius-
que Pastoris, aut præmia decer-
nat, aut pœnas.

§ XVII.

Commenda-
tur Liber
Card. Belar-
mini de Doc-
trin. Christ.

Clementis Papæ VIII, alio-
rumque Prædecessorum nostro-
rum vestigiis inhærentes, horta-
mur in Domino, & enixe commen-
damus, (f) in Doctrina Chris-
tiana tradenda adhibere Libellum
de

(f) Recomienda el SS. P. para ins-
truir al Pueblo sobre todas (pues para
los Parrocos está el Catecismo Romano
del Concilio Tridentino) la Doctrina Chris-
tia-

§ XVI.

Muchísimo también podrá conducir para la enseñanza del Pueblo Christiano que se elijan Visitadores, que recorriendo unos la Ciudad, y otros la Diocesi, lo averiguen todo con cuidado, para que enterado el Obispo, ó premie, ó castigue á cada Parroco, segun lo merezca.

Se han de nombrar Visitadores para las Ciudades, y Diocesis.

§ XVII.

Siguiendo las pisadas del Papa Clemente VIII, y otros nuestros predecesores, exhortamos en el Señor, y encarecidamente encomendamos, que para enseñar la Doctrina Christiana, se tome el Libro escrito por mandado del mis-

Se recomienda el Libro de la Doctrina Christiana del Cardenal Belarmino.

D 2

mo

tiana del V. Cardenal Belarmino, aprobada en su Original Italiano por muchos Sumos Pontifices, por una sagrada Congregacion, y por el Concilio Romano, que

de Clementis eiusdem mandato à Cardinali Bellarmino conscriptum, mox in deputata Congregatione diligenter examinatum, & approbatum, ac denique ab eodem Clemente in lucem eo saluber-
 rimo consilio edi iusum, *ut unus deinceps, idemque modus in docendo, & discendo Christianam Doctrinam ab omnibus teneretur.* Nihil hac uniformitate optabilius; nihil ad præcavendos, qui in multiplicem Catechismorum varietatem irrepere possent errores, conducibilius, atque opportunius. Sicubi vero contingat ob peculiare regionum necessitates, alium quempiam adhibere forte Libellum, sedulo in-

Et generaliter uniformitas in methodo, & ratione docendi.

presidió Benedicto XIII. El fervoroso zelo del Ilustrísimo Señor Don Manuel Quintano Bonifaz Inquisidor General mandó emen-

mo Clemente por el Cardenal Belarmino ; y que luego fue examinado con diligencia , y aprobado por una Congregacion , que se juntó para esto ; y que por fin lo mandó sacar á luz el referido Pontífice Clemente con el provechosisimo designio de *que en adelante todos observasen un mismo modo, y unica norma en el enseñar, y aprender la Doctrina Christiana.* Nada más se puede apetecer que esta uniformidad , ni hay cosa mas conducente , ni del caso para precaver los errores que pueden introducirse en la mucha variedad de Cathecismos: Pero si sucede en alguna parte , que por particulares necesidades del pais se usa acaso otro Librito , se ha de velar con cuidado que no contenga , ni

Y generalmente la uniformidad en el methodo, y modo de enseñar.

D 3 se

emendar en la Traducccion de Luis de Vega no solo muchos notables defectos , sino aun los minimos para la mayor pureza de la Doctrina.

vigilandum erit, ne quid ille contineat, ne quid in eum umquam inducatur à Catholica veritate absolum. Curandum insuper, ut in eo Fidei Dogmata clare, & dilucide sint explicata, additis, si quæ desint, necessariis, ac sublatis, quæ redundant. Brevis enim, & univoca docendi methodus multum prodesse solet ad faciliorem interrogationem, cum quis periculum facit progressus puerorum.

§ XVIII.

Complectatur Liber huiusmodi etiam Fidei, Spei, & Charitatis actus, quos recte, scienterque compositos esse, minime dubitandum. Sed si aliter se res habeat, castigati emendato prælo donentur. Actus prædicti paucis potius, quam multis verbis efferri gaudent; dum illis tamen

Actus Fidei
Spei & Charitatis
Populo tradendi.

se le añada cosa alguna disonante de las verdades Catholicas. A mas de esto se cuidará que estén en él explicados los dogmas de la Fé clara, y distintamente; añadiendo si es que faltan algunas cosas necesarias, y quitandole, si hay algunas superfluas. Pues el metodo breve, y uniforme suele aprovechar mucho, para que sea mas facil el preguntar, quando alguno prueba el adelantamiento de los niños.

§ XVIII.

Ha de contener tambien este Libro los actos de Fé Esperanza, y Caridad, los quales no hay duda que han de estar muy bien, y cientificamente expresados. Lo qual sino es asi, se imprimiran emendandolos. Estos actos mejor requieren pocas que muchas palabras, con tal que no obstante se explique en ellos toda la fuer-

Se han de enseñar al Pueblo los actos de Fe, Esperanza, y Caridad.

Et publice
in Ecclesiis
frequentan-
di.

tota vis, & natura virtutis explicetur. Et quia Christianam Religionem profitenti maxime necessaria est consuetudo, & exercitatio sæpius eliciendi dictos actus; idcirco, ne illorum usus circumscribatur angustis finibus, & exiguo numero à quibusdam singulis annis præfinito; Episcopus suæ non minus, quam alienæ salutis studiosus, provide statuatur, ut in Parochiis, tum Urbis, tum Diœcesis, Rectores animarum, post Missam festo die celebratam, statim ante aram provoluti, clara, & intelligibili voce dictos virtutum actus eliciant, & præire sagant Populo, verba ab ipsis prolata devote reddituro. Hoc enim pacto Fideles sensim illos memoriæ mandabunt, & assuescent nondum Festis, sed aliis etiam diebus, in hac piâ exercitatione versari.

§ XIX.

za, y naturaleza de la virtud. Y como al que profesa la Religion Christiana le es muy necesaria la costumbre, y exercicio de hacerlos muchas veces; por esto, para que su uso no se coarte á cortos limites, y á un pequeño numero, que se prefijan algunos para cada año; el Obispo deseoso no menos de su bien espiritual, que del ageno, dé providencia para que en las Parroquias asi de la Capital como de la Diocesi, los Curas de almas luego despues de la Misa del dia de fiesta, arrodillados al altar hagan los dichos actos en voz clara, é inteligible, guiando al Pueblo, que ha de repetir devotamente las palabras que ellos pronunciarén. Pues de este modo los aprenderán de memoria insensiblemente los Fieles, y se acostumbrarán á ocuparse no solo los dias de fiesta, sino los otros, en este piadoso exercicio.

Y sehan de repetir con frecuencia en publico en las Iglesias.

§ XIX.

Adhortatio
Pontificis
ad Episco-
pos, cum
mentione
Instructio-
num Pasto-
ralium ab
ipso edita-
rum.

Saluberrimas has erudiendi gre-
gis rationes, quas vobis, Vene-
rabiles Fratres, per hæc Aposto-
lica scripta notas esse volumus,
quisque vestrum facile intelliget,
consonas esse *MONITIS* nostris
PASTORALIBUS prælo iam de-
mandatis, cum sponsam nostram
Bononiensem Ecclesiam paterna
charitate cominus amplectere-
mur, illasque præterea ex Pon-
tificiis Constitutionibus haustas
esse, & spectabilium Antistitum
testimonio, & exemplo compro-
batas. Quia vero maximam inde
utilitatem proficisci experimento
cognovimus; quo majori possu-
mus studio Vos hortamur, & ad-
monemus, ac per viscera miseri-
cordiæ Dei nostri enixe obtes-
tamur, ut pro iniuncto vobis

Pas-

§ XIX.

Estos provechosos modos de enseñar á la grey, que por estas Letras Apostolicas os participamos, Venerables Hermanos, qualquiera de vosotros conocerá fácilmente, que son muy conformes á nuestros *AVISOS PASTORALES* ya impresos quando gobernabamos de cerca con paternal amor á nuestra esposa la Iglesia de Bolonia: y que tambien están sacados de las Constituciones Pontificias, y aprobados con el testimonio, y el exemplo de ilustrisimos Prelados. Pero por quanto hemos conocido por la experiencia, que se saca de esto muy gran provecho; os exhortamos con las mayores veras que podemos, os amonestamos, y encarecidamente os rogamos por las entrañas de la misericordia de nuestro Dios que, segun la obligacion de vuestro ministerio Pastoral, os apliqueis con

Exhortacion del Pontifice á los Obispos, haciendo mencion de las Instrucciones Pastorales, que sacó.

Pastoralis Ministerii debito, præmissorum executioni strenuo, constantique animo incumbatis: sedulo recogitantes, quidquid laboris, studii, ac vigilantia in hunc scopum collatum fuerit, Deum omnium bonorum datorem uberi mercede retributurum; & Apostolicam Benedictionem ex animo Vobis impertimur.

Datum die
7. Februar.
1742.

Datum Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem die VII. Februarii M. DCCXLII. Pontificatus nostri anno secundo.

EN-

con esforzado, y constante animo á poner en execucion lo sobredicho: reflexionando seriamente que quanto trabajo, aplicacion, y desvelo se pusiere á este intento, lo ha de recompensar Dios, fuente de todos los bienes con superabundante premio; y os damos con todo afecto la Apostolica Bendicion.

Dada en Roma en Santa Maria la Mayor el dia 7 de Febrero de 1742. segundo de nuestro Pontificado.

Dada en 7
de Febrero
de 1742.

CAR-

ENCYCLICÆ LITTERÆ
 AD PATRIARCHAS,
 ARCHIEPISCOPOS,
 ET EPISCOPOS ITALIAE,
 (a) QUIBUS HORTANTUR,
 UT VETERIBUS NOVA
 SUPERADDANT PASTORALIS
 SOLICITUDINIS STUDIA,
 UT CHRISTI FIDELES
 IN RUDIMENTIS FIDEI,
 INSTITUANTUR, ET ERUDIANTUR.
 BENEDICTUS PAPA XIV.

VENERABILES FRATRES:

SALUTEM, ET APOSTOLICAM

BENEDICTIONEM.

CUM religiosi æque ac di-
 vini cultus promovendi studiosi

vi-

(a) Aunque esta Carta se dirige solo
 á

Pontificis
 cura ut ins-
 truantur
 qui in Pa-
 triarchali-
 bus Basili-
 cis pœniten-
 tias subeunt
 à Dataria
 impositas.

CARTA CIRCULAR

A LOS PATRIARCAS,

ARZOBISPOS,

Y OBISPOS DE ITALIA,

EN QUE SE LES EXHORTA

A QUE AÑADAN

NUEVOS CUIDADOS

A LOS QUE TIENEN,

PROPIOS DE SU OFICIO PASTORAL,

PARA QUE LOS FIELES

SEAN INSTRUIDOS, Y ENSEÑADOS

EN LOS RUDIMENTOS

DE LA FE.

BENEDICTO PAPA XIV.

VENERABLES HERMANOS :

SALUD, Y LA APOSTOLICA

BENDICION.

Haviendo algunas personas ze-
losas de la Religion y culto di-

vi-

Cuidado del Pontifice de que sean instruidos los que en las Iglesias Patriarcales cumplen las penitencias, que les impone la Dataría.

viri ad Nos detulerint, optimum fore, si nostris Sancti Joannis in Laterano, Sancti Petri in Vaticano, & Sanctæ Mariæ Maioris Patriarchalibus Basilicis, certi constituerentur Ministri ad instruendos eos, qui à Dataria Apostolica in præfatas tres Basilicas ablegantur, ubi sese exerceant iis servilibus operibus, quæ ipsis imponuntur obeunda, perficiendaque, antequam iisdem concedatur Matrimonialis impedimenti relaxatio, ad quam consequendam Romam advenere: eo autem huiusmodi institutionem dirigendam esse, ut rite, utiliter-

á los Prelados de Italia, puede servir de instruccion la mas autorizada en los puntos que toca sobre la enseñanza de la Doctrina Christiana para todas las Provincias de la Christiandad. A la manera que la afamada Constitucion que empieza:

vino participados, que sería muy conveniente, que se destinasen en nuestras Iglesias Patriarcales de San Juan de Letran, de San Pedro en el Vaticano, y de Santa Maria la Mayor algunos sugetos para instruir á los que la Dataria Apostolica remite á dichas tres Iglesias, para que practiquen aquellas obras serviles, que se les imponen, y que han de cumplir antes que se les conceda la dispensa del impedimento del Matrimonio, por cuya causa vi-

E nie-

za: *Apostolici Ministerii*, que expidió Inocencio XIII para reglar la Disciplina Eclesiastica en los Reynos de España, que la confirmó *en forma especifica*, como dicen, el SS. P. Benedicto XIII, mandandola insertar en el Apendice del Concilio Romano que su Santidad celebró; quiso y dispuso, que sirviese de regla, y norma para la Provincia Romana, y para otras partes, como lo expresa el SS. P. Benedicto XIV, en su Bula: *Magno cum animi nostri dolore* al Primado, y Prelados de Polonia.

terque possent homines illi Sa-
 cramentali Pœnitentia abstergi,
 & Altaris Sacramento digne fieri
 participes, quæ duo præter Sa-
 cram ad septem Ecclesias pere-
 grinationem, Sanctarumque Sca-
 larum ascensum, ab ipsis expos-
 cit Dataria; cumque ea de re,
 opportuna ediderimus mandata,
 veluti perspicuum fit ex nostris
 Litteris Encyclicis ad Cardinales
 præfatarum Basilicarum Archi-
 presbyteros datis XV. Kal. Febr.
 labentis anni; Nobisque exinde
 certo constiterit, quanto zelo non-
 nulli ex Canonicis, aliisque Ec-
 clesiasticis viris præfatarum Ba-
 silicarum momentoso operi ma-
 num admovere, alacri semper ani-
 mo sollicitam mandatorum nostro-
 rum executionem urgentes; gau-
 dio quodam plane singulari per-
 fundi Nos sensimus, totoque ani-
 mo

nieron á Roma; y que la instrucción se havia de reducir á que legitima y fructuosamente pudiesen lavar las manchas de sus culpas en el Sacramento de la Penitencia, y comulgar dignamente, que son las dos cosas, que á mas de la visita de las siete Estaciones, y de subir la Escala Santa, les pide la Dataría; y habiendo providenciado lo que nos pareció del caso sobre esto, segun se vé en nuestra Carta Circular á los Cardenales Arciprestes de las referidas Iglesias, con fecha de 18 de Enero del presente año; y habiendonos despues constado con certeza, con quanto zelo pusieron mano á la obra de tanta importancia algunos de los Canonicos, y Eclesiasticos de las mismas Iglesias, insistiendo siempre con alegria en executar con cuidado nuestras ordenes; tuvimos un gozo muy sensible, y dimos de todo corazon las debidas gracias

mo debitas Summo bonorum omnium Auctori Deo gratias persolvimus.

§ I.

Exinde detegitur, nonnullos necessaria ad salutem ignorare.

Haud tamen expleri animus gaudio potuit, cum subinde relatum ad Nos fuerit, huiusmodi homines, dum sacris instructionibus ad Confessionem, Sacramque Communionem parantur, detegi sæpe sæpius Mysteriorum Fidei, atque eorum etiam, quæ *necessitate medi* noscenda sunt, ignaros, ideoque tales, qui Sacramentorum nequeant fieri participes. Cui quidem maximo malo, quamvis memorati Ministri opportuna non negligent remedia adhibere assiduis institutionibus; exinde tamen non fit, quin præter sollicitudinem, & laborem, quem Evangelici illi

cias á Dios, Autor de todos los bienes.

§ I.

Con todo no acabó de llenarse nuestro interior de alegría, quando luego supimos, que al instruir á estos hombres en como se havian de preparar para la Confesion, y Sagrada Comunión; las mas veces se veia, que ignoraban los Misterios de la Fe, y aun las cosas, que deben saberse *por necesidad de medio*; y asi que eran incapaces de recibir los Sacramentos. Al qual daño, que es el mayor, aunque los referidos Ministros no dejen de aplicar oportunamente los remedios con frequentes instrucciones, sucede con todo, que á pesar del cuidado, y trabajo que aquellos operarios conocen que necesariamente han de poner, y que lo llevan con paciencia; esto mismo causa una

Con este motivo se descubre, que algunos ignoran lo necesario para salvarse.

E 3

gran

79
illi operarii agnoscunt sibi necessario subeundum, quemque lubenti animo perferunt, id ipsum mœrore quodam non afficiat dispensationem exposcentes, expectantesque: qui cum paupertate vexentur, suisque manibus sibi victum quæritent, quam citissime cupiunt Urbe excedere, in patrias reverti suas, optatoque sese iungere Matrimonio, cuius causa iter arripuerunt, publicæque, nec levis pœnitentiæ incommoda non detrectarunt.

§ II.

Pontificatus nostri initio, Encyclicas Litteras dedimus, quibus Venerabilium Fratrum nostrorum zelo stimulos veluti addidimus, ut quæ Christianæ Doctrinæ sunt rudimenta, & præcep-

ta

Con cas
motivo se
describ
que algu
nos ignora
lo necesario
para salvar
sc.

Ignoratio
hæc non
Episcop.
culpæ, seu
negligen-
tiæ, sed ip-
sorummet
hominum
vicio ver-
tenda dici-
tur.

gran tristeza á los que piden la dispensa, y estan esperandola: que como son pobres, y buscan la comida con el trabajo de sus manos, quieren lo mas pronto que puedan salir de Roma, bolverse á sus tierras, y colocarse en su deseado Matrimonio, por el qual emprendieron el viage, y no reusaron pasar por las incomodidades de la penitencia publica, que no es ligera.

§ II.

Al principio de nuestro Pontificado expedimos una Carta Circular, en que estimulamos el zelo de nuestros Venerables Hermanos para que cada uno cuidase, que en su Diocesi se explicáran, y aprendieran los rudimentos, y

Pero se dice, que de esta ignorancia no tienen culpa los Obispos, sino ellos mismos.

ta in sua quisque Diœcesi explananda curaret, & addiscenda. Diœcesanas eorum Synodos legimus vetustiores, ac recentiores: novimus eas instructionibus, & adhortationibus plane repletas, nihilque in iis desiderari, quod ad gravissimum Christianæ Doctrinæ tradendæ opus perficiendum conducere videatur. Quapropter ex animo affirmamus, persuasum Nobis esse, inter ipsos reperiri plane neminem, qui Apostolico sibi concredito muneri hac in re defuerit, & ignorantiam, in qua versari nonnullos ex suis Diœcesanis compertum est, haud equidem ipsis culpæ, vel negligentia vertendam, sed repetendam plane, vel ex eorumdemmet subditorum pervicacia, qua, neglectis Superiorum mandatis, Christianæ

æ

preceptos de la Doctrina Christiana. Leimos sus Synodales antiguas, y modernas : las hallamos á la verdad llenas de instrucciones, y exhortaciones ; y que no las faltaba cosa alguna, que pareciese conducir para perfeccionar la importantissima obra de enseñar la Doctrina Christiana. Y asi decimos de veras, que estamos persuadidos á que ninguno se encuentra entre ellos, que haya faltado en este punto á la obligacion de su cargo Apostolico ; y que la ignorancia en que se ha visto, que se hallan algunos de sus Diocesanos, no se ha de imputar á culpa, ó negligencia de los Prelados, sino que ciertamente debe atribuirse ó á la obstinacion de los mismos subditos, con la qual huyeron de las Instrucciones de la Doctrina Christiana ; ó pocas, ó ningunas veces asistieron á oír la palabra de Dios quando se predica ; ó acaso por la rudeza de algunos para apren-

næ Doctrinæ institutiones refu-
 gerunt, & ad exaudiendum Dei
 verbum pro concione explana-
 tum, raro, vel fortasse numquam
 convenerunt; vel saltem ex he-
 beti nonnullorum ingenio in iis
 addiscendis, quæ docentur; vel
 denique ex quo Christianæ Doc-
 trinæ rudimenta primis ætatis suæ
 annis exceperint; ubi vero æta-
 te illa excessere, nihil exinde
 fuerint solliciti ad ea loca ac-
 cedere, ubi percommode ac
 fructuosius fortasse etiam po-
 tuissent obfirmata ætate perci-
 pere, quæ ipsis pueris fuerunt
 tradita: adeo ut hi paulatim re-
 digantur ad conditionem ei om-
 nino similem, in qua obversan-
 tur quicumque nec prima æta-
 te edocti, nec Christianæ Doc-
 trinæ institutionibus umquam in-
 terfuerunt. Incommoda hæc qui-
 dem

aprender lo que se enseña; ó finalmente porque desde que aprendieron los rudimentos de la Doctrina Christiana en los primeros años de su edad, no tuvieron despues cuidado alguno de ir al lugar en que se explica, en donde con la mayor comodidad, y fruto, tal vez aun huvieran podido aprender lo que se les enseñó quando niños: de suerte que poco á poco han venido á parar en un estado semejante del todo al de aquellos que ni quando niños aprendieron cosa alguna, ni jamás concurren á donde se enseña la Doctrina Christiana. Son estos unos inconvenientes, que aunque hayan acontecido, y tal vez sucedan, no obstante todos los remedios que pongan nuestros Venerables Hermanos, con todo no por esto nos relevan del cargo de que excitemos su zelo por la segunda vez con esta nuestra Carta Circular; ni

Alfonso S.
 Catoli Bor-
 Lombrini
 Evangelista
 San Carlo
 Borromeo

dem sunt, quæ quamvis obve-
nerint, obvenientque fortasse,
curis omnibus per Venerabiles
Fratres nostros adhibitis, non
exinde tamen Nos levant onere
Encyclicis hisce Litteris eorum
zelum iterato excitandi; nec
ipsi propterea eximuntur, quin
studia sollicitudinesque eo sem-
per maiores conferre debeant
in id, unde concreditarum sibi
animarum sempiterna salus pen-
dere dignoscitur.

§ III.

Neminem fortasse reperire
erit inter vos, Venerabiles Fra-
tres, cui perspectum penitus non
sit quanta peregerit Sanctus Ca-
rolus Borromæus, tum in am-
plissima sua Diœcesi Mediola-
nensi, tum in universa Provin-
cia, cui præerat Metropolitanus,

Affertur S.
Caroli Bor-
romæi
exemplum.

ni ellos tampoco se eximen por esto de concurrir con sus cuidados, y vigilancia siempre tanto mayor á proporcion de un fin, del qual se conoce que depende la eterna salvacion de las almas puestas á su cargo.

§ III.

Nadie acaso habrá entre vosotros, Venerables Hermanos, que no sepa muy bien quanto hizo San Carlos Borromeo, ya en su dilatadisima Diocesi de Milan, ya en toda la Provincia, á que como Metropolitano presidia, para establecer un provechoso metodo de

en-

Se trae el
exemplo de
San Carlos
Borromeo.

ut proficuam tradendæ Christianæ Doctrinæ methodum constitueret, quantosque pertulerit labores, ut religiosum hoc institutum firmiter constabiliret. Cumque animadvertisset, non eum cepisse ex tot laboribus fructum, quem exoptabat, haud despondit animum; sed veteribus novas superaddidit curas & sollicitudines, quemadmodumprehenditur ex V. Mediolanensi Synodo: *Nos multam hactenus diligentiam adhibuimus, ut omnes, & singuli Christifideles in Fidei Christianæ rudimentorum institutione erudirentur; sed cum parum nos hucusque profecisse tanta in re cognoverimus, negotii periculique magnitudine adducti, hæc præterea decernimus. Satis namque fuit Sanctissimo Præsuli pers-*
pec-

enseñar la Doctrina Christiana, y quantos trabajos padeció para entablar con estabilidad este religioso instituto. Y habiendo conocido que no havia sacado aquel fruto que deseaba, no desmayó con todo, sino que añadió nuevos cuidados, y desvelos á los ya puestos, como se vé en la V. Synodo de Milan: *Nosotros hemos puesto hasta aqui mucha diligencia, para que todos, y cada uno de los Fieles fuesen enseñados en los rudimentos de la Fe Christiana; pero habiendo conocido, que hemos adelantado poco hasta ahora en cosa de tanta monta, movidos de la grande importancia del asunto, y del gran daño, que se sigue; á mas de lo dicho determinamos. Le fué bastante al Santísimo Prelado haver visto claramente que estaba en su vigor la misma necesidad, para que pusiera otra vez manos á la obra, añadiendo cuidados á cuidados, y teniendo*

pectam fieri vigentem indigentiam, ut iterum manum operi admoveret, curas curis accumulando, parvipensis omnibus, quæ satis multa eo usque peregerat: ad eum plane modum quo Assyriorum Rex satis habuit delatum ad se fuisse ignorare gentes præcepta Dei: *Nunciatumque est Regi Assyriorum, & dictum: gentes, quas transtulisti, & habitare fecisti in civitatibus Samariæ, ignorant legitima Dei terræ; ut statim illo mitteret Sacerdotem, qui gentes illas Dei præcepta edoceret: Præcepit autem Rex Assyriorum dicens: ducite illuc unum de Sacerdotibus, quos inde captivos abduxistis, & vadat, & habitet cum eis, & doceat eos legitima Dei terræ: quemadmodum legitur Libro 4. Regum cap 17.*

§ IV.

en poco todo quanto hasta entonces havia hecho , que era mucho : del mismo modo que el Rey de los Asirios no hubo menester mas sino que se le dixera , que las gentes que tenia en su dominio , ignoraban los Mandamientos de Dios: *Se le participó al Rey de los Asirios , y se le dijo : las gentes que has transportado , y has hecho que habiten en las Ciudades de Samaria , ignoran las Leyes del Dios de la tierra ; para que al punto enviára allá un Sacerdote que les enseñase los Mandamientos de Dios. Mandó , pues el Rey de los Asirios , diciendo : llevad allá á uno de los Sacerdotes , que sacasteis de allí cautivos ; y vaya , y habíte con ellos , y enseñeles las Leyes del Dios de la tierra , como se lee en el Libro 4. de los Reyes cap. 17.*

F

§ IV.

Ideoque excitantur
Episcopi ad
iteratas curas adhibendas.

Nos itaque S. Caroli Borromæi exemplum præ oculis habentes, quamvis omne hactenus studium impenderitis, atque sedulitatem; hortamur adhuc, rogantes vos per Jesu-Christi viscera, ne in tanto opere tradendi Christianæ Fidei rudimenta, animum despondeatis. Hoc agite, ut Parochorum quisque, quæ Sacro Tridentino Concilio, quæ vestris Synodalibus Statutis iubentur, sedulo exequatur: ut statis diebus Scholarum Magistri & Magistræ Doctrinam tradant Christianam: ut Confessarii, quæ muneris sui sunt impleant, quoties quisque se ipsorum tribunali sistit, ignorans quæ *necessitate medi* sunt ad salutem necessaria; id ipsumque præ-

Recensentur complura.

Nosotros pues teniendo ante los ojos el exemplo de San Carlos Borromeo ; aunque hasta aqui hayais puesto todo el mayor cuidado , y diligencia ; aun os exhortamos , suplicandoos por las entrañas de Jesu-Christo , que no desmayeis en cosa de tanta importancia como enseñar los rudimentos de la Fé de Christo. Procurad que cada uno de los Parrocos cumpla con cuidado lo que manda el Sagrado Concilio Tridentino , y vuestras Constituciones Synodales : que en dias determinados los Maestros , y Maestras de niños enseñen la Doctrina Christiana : que los Confesores cumplan con su obligacion siempre que se les presente en su tribunal alguno que ignore lo que es necesario *por necesidad de medio* para salvarse : y que executen esto mismo

Y con esto se estimula á los Obispos á reite-
rar sus cuidados.

Se mencionan muchas providencias.

præstent & Parochi antequam sponso matrimonio coniungant: Patresfamilias, atque domorum heri serio moneantur de imposita sibi obligatione erudiendi per se, erudiendosque curandi Christianæ Doctrinæ præceptis filios, suosque familiares: quibusque in Diœcesibus receptus est, servetur, cureturque recipiendus ubi hactenus non obtinuit, usus, iuxta quem ante, vel post Parochialem Missam elata voce, per ipsummet Parochum recitantur Fidei, Spei, & Charitatis Actus recte compositi, Populo interim Parochi verba iterante. Nec etiam negligatur incumbens Parocho onus, quo festis diebus, nisi concionem ad Populum habere, certe quidem ex altari Evangelium ei explanare, ipsumque præcipua Sanctæ Religionis

nos

tambien los Parrocos antes de des-
 posar á los contrayentes : que
 se les amoneste seriamente á los
 Padres de Familia , y amos de
 casa sobre la obligacion que tie-
 nen de instruir por sí , y de cui-
 dar que sean enseñados en los
 preceptos de la Doctrina Chris-
 tiana sus hijos, y los de su fa-
 milia : en aquellas Diocesis que
 está recibida, conservese, procu-
 rando que se introduzca donde
 no lo esté hasta ahora la costum-
 bre segun la qual antes, ó des-
 pues de la Misa Parroquial pro-
 nuncia el mismo Parroco en voz
 alta los actos de Fé, Esperanza,
 y Caridad bien compuestos, re-
 pitiendo entre tanto el Pueblo
 las palabras del Parroco. Ni tam-
 poco se omita el cargo que tie-
 ne el Parroco , á no ser quando
 predique algun Sermon al Pue-
 blo , de en los dias de fiesta á
 lo menos explicarle desde el altar
 el Evangelio ; y está obligado á

nostræ Myſteria, Dei Præcepta, & Eccleſiæ, ac quidquid demum opus eſt, ut Sacramentorum dig-
ne particeps fiat, edocere tene-
tur. Veſtigia hæc ſectentur quo-
que concionatores, quibus ſalu-
tare illud iteretur monitum, ut
adhortationibus inſtitutiones ad-
iungant, quandoquidem utriſ-
que indigent auditores. Denique
quænam ſit optima methodus in
rudibus hominibus Chriſtiana
Doctrina erudiendis, indigitatur
á S. Auguſtino in Libro *de
catechizandis rudibus* cap. 13.
ubi inquit, proficuum præ ce-
teris eam eſſe, qua poſt expla-
nationem familiares inſtituantur
interrogationes; ex familiari
quippe interrogatione comper-
tum fit, an quæ quiſque audi-
vit, mente perceperit, vel an
potius iterata explanatione opus
ſit,

Pro metho-
do docendi
Doctrinam
Chriſtia-
nam proba-
tur uſus in
interrogatio-
num poſt
explanatio-
nem.

enseñarle los principales Misterios de nuestra Santa Religion, los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Iglesia, y en fin todo quanto necesita para recibir dignamente los Sacramentos. Sigán tambien estos pasos los Predicadores, y reencargueseles aquella importante advertencia de que á las exhortaciones añadan las instrucciones, pues de unas y otras necesitan los oyentes. Finalmente qual sea el mejor metodo para enseñar á los no instruidos la Doctrina Christiana, lo insinua San Agustin en el Libro *de catequizar á los rudos* cap. 13. en que dice, que el mas provechoso de todos es aquel, en que despues de la explicacion se hacen preguntas familiares, porque por ellas se vé claro si entendió cada uno lo que ha oido; ó si se necesita que se explique otra vez para que lo entienda: *Se ha de inquirir con las preguntas: si al, que se está*

Para el modo de enseñar la Doctrina Christiana, se aprueba el uso de las preguntas despues de la explicacion.

sit, ut alieno captui res subiiciatur: *Interrogatione quærendum est: utrum is, qui catechizatur, intelligat; & agendum pro eius responsione, ut aut planius, & enodatius loquamur, aut quæ illi nota sunt, non explicemus latius &c.* Quod si nimis tardus est, misericorditer succurrendus est, breviterque ea, quæ maxime necessaria sunt, ipsi potissimum inculcanda. Illud Nobis persuasum est fore, ut longe plura ipsi persequamini, quam Encyclicis hisce Litteris nostris vobis indigitamus. Interim Vobis, Venerabiles Fratres, concredi-toque sollicitudini vestræ gregi Apostolicam Benedictionem peramanter impertimur.

Dat. 26.
 Jun. 1754.
 Pont. an.
 XIV.

Datum ex Arce Castri-Gandulphi die 26 Junii 1754. Pontificatus nostri anno XIV.

instruyendo, lo entiende; y se hará segun él responda, para que le hablemos mas clara y distintamente, ó que no nos detengamos en explicar con mas difusion lo que ya sabe &c. Pero si es demasiado tardo en entender, le hemos de ayudar con caridad, insistiendo especialmente en explicarle en breve las cosas que le son mas necesarias. Quedamos persuadidos, que pondreis muchos mas medios de los que os apuntamos en esta nuestra Carta Circular. Entre tanto os damos con mucho amor, Venerables Hermanos á vosotros, y á la grey de vuestro Pastoral cargo la Apostolica Bendicion.

Dada en Castel-Gandolfo el dia 26 de Junio de 1754 el decimo quarto de nuestro Pontificado.

Dada en 26 de Junio de 1754 el XIV del Pontifi.

instruyendo, lo entiendo, y se le
según el resultado, a parte que
hablamos más clara y distin-
tamente, a que no nos detengamos
en explicar con más distinción lo que
ya sabe. Pero si es demasiado
tanto se entender, se leamos de que
dar con claridad, insistiendo espe-
cialmente en explicarle sus presen-
cias que se son más necesarias.
Quedamos persuadidos que por
dici muchos mas cosas de los que
os apuntamos en esta nuestra Cir-
cular. Entre tanto os damos con
mucho amor, Veniables Herma-
nos a vosotros, y a la grey de
vuestro Pastoral cargo la Aposto-
lica Bendición.

Dada en Castel Gandolfo el
dia 26 de Junio de 1874 el de
cimo cuarto de nuestro Pontifica-
do.

AL ELOGIO HISTORICO

DEL SS. P.

BENEDICTO XIV.

QUE ESCRIBIO

EL MARQUES CARACCIOLO,

SUPLEMENTO QUE HACE

D. JOAQUIN MÓLES PRESBYTERO.

HAVIENDOME parecido oportunas algunas noticias, que pone la Vida del Señor Benedicto XIV, que está al principio de la Edicion ultima de sus Obras, las añadiré para dar gusto á los lectores, suponiendo ya las demas dichas por el Señor Caracciolo.

Siendo niño en Bolonia tuvo por Maestro de Latinidad á un Sa-

II

Sacerdote llamado Stancari. En el Colegio de los Padres Somascos en Roma fue elegido para decir una Oracion Rhetorica en presencia del Papa Inocencio XII, y le dió tanto gusto, que mandó al punto se le confiriesen los Beneficios vacantes que huviese de Bolonia, pero dió la casualidad de ascender entonces las rentas vacantes solo á unos cien ducados.

Fue creado Cardenal en 9 de Diciembre de 1726, pero reservado *in pectore* por el SS. P. Benedicto XIII. hasta el año 1728. Beatificó siendo Papa á los Siervos de Dios Alexandro Sauli, Geronymo Emiliano Patricio Veneciano Fundador de la Congregacion de los Padres Somascos, Joseph Calasanz Fundador de la Religion de las Escuelas Pias, Joseph Cupertino Sacerdote de la Orden de los Con-
ven-

ventuales, y á Juana Francisca Fremiot de Chantal Fundadora de las Religiosas de la Visitacion; y canonizó á los Beatos Joseph de Leonisa, y Fidel de Sigmaringa Protomartyr de la Sagrada Congregacion de Propaganda ambos Capuchinos, á Pedro Regalado de la Orden de los Menores Observantes, y á Catarina de Ricciis de la Orden de Santo Domingo.

Declaró el Culto inmemorial de la B. Francisca de Valois Reyna de Francia, y del B. Cardenal Nicolas Albergati. Fue muy devoto del Mysterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen, y mandó que se celebrase con mas solemnidad su fiesta en Roma con asistencia del Sumo Pontifice y Cardenales. Declaró Doctor de la Iglesia á San Leon Magno, á San Francisco Xavier Patron de las Indias,

IV

dias , y á San Francisco de Borja por Protector de los terremotos á petición de los Portugueses. A la Iglesia en que se conserva el cuerpo de San Francisco de Asís, la declaró Patriarcal, con el honor de ser Capilla Pontificia.

Concedió que todos los Sacerdotes de los Dominios de España y Portugal pudiesen celebrar tres Misas el dia de la Comemoracion de los Difuntos. Dió el titulo de *FIDELISIMO* para sí y sus sucesores á Juan V. Rey de Portugal, y á la Emperatriz Reyna de Hungría el de *REYNA APOSTOLICA*. Creó en varias ocasiones los siguientes

CARDENALES

de la Primera Promocion

en 1743:

I de *BABIERA* hermano del Emperador Carlos VII.

- 2 *PORTOCARRERO* Patriarca de las Indias.
- 3 *PAULUCCI*, Nuncio en Viena.
- 4 *GIROLAMI*, Secretario de la Congregacion de los Obispos.
- 5 *CAVALCHINI*, Secretario de la del Concilio.
- 6 *BARNI*, Nuncio en España.
- 7 *ODI*, Nuncio en Portugal.
- 8 *LANTI*, Presidente de Urbino.
- 9 *CRECENCI*, Nuncio antes en Francia.
- 10 *DORIA*, Nuncio en Francfort.
- 11 *LANDI*, Arzob. de Benevento.
- 12 *POZZOBONELI*, Arz. de Milan.
- 13 *RICCI*, Gobernador de Roma.
- 14 *RUFFO*, Auditor de la Camara.
- 15 *CALCAGNINI*, Audit. de Rota.
- 16 *MONTI*, Secr. de Propaganda.
- 17 *LUCINI*, de la Ord. de S. Dom.
- 18 *TAMBURINO*, Abad de Monte Casino.
- 19 *BESOZZI*, Abad de los Cisterc.



VI

- 20 *BOLOGNETTI*, Thesorero.
- 21 *COLONA*, (Geronymo) Mayord.
- 22 *COLONA* de la Sciarra, Camarer.
- 23 *TANARA* Alexandro.
- 24 *BARDI*, Prefecto de la Consulta.
- 25 *ORSINI*, Duque de Gravina.
- de la Segunda Promocion
en 1747.
- 26 de la *ROCHEFOUCAULD*, Ar-
zobispo de Bourges.
- 27 de *MENDOZA* Patriaca de las
Indias.
- 28 *MELINI*, Auditor de Rota.
- 29 de *ROHAN*, Ob. de Strasbourg.
- 30 *ALBANI*, Protonotar. Apostolic.
- 31 *ATALAYA*, Protonot. Apostol.
- 32 *LANCE*, Limosnero del Rey de
Cerdeña.
- 33 *DELFINO*, Patriarc. de Aquilea.
- 34 *SIMONETTI*, Gob. de Roma.
- 35 *MESMER*, Thesorero general.
- 36 *TROTTER*, Ob. y Princ. de Olmutz.

37 de *TORK* hijo de Jacobo III.

de la tercera Promocion en 26 de
Noviembre de 1753:

38 *FERRONI*, Secretario de la Congregacion de los Obispos.

39 *SERVELLONI*, Nunc. en Viena.

40 *STOPPANI*, Presid. de Urbino.

41 *TEMPI*, Nuncio en Portugal.

42 *DURINI*, Nuncio en Francia.

43 *ENRIQUEZ*, Nuncio en España,

44 *IMPERIALI*, Govern. de Roma.

45 *MALVEZZI*, Camarero.

46 *MATTEI*, Auditor de Rota.

47 *MILLO*, Datario.

48 *CHIGI*, Auditor de la Camara.

49 *BANCHIERI*, Thesorero.

50 *LIVIZZANI*, Secr. de Memor.

51 *TORRIGIANI*, Secretario de la
Consulta.

52 *ARGENVILLERI*, Auditor.

VIII

53 *GALLI*, Abad general de S. Salvador.

de la Cuarta Promocion

en 1754.

54 *SERSALE*, Napolitano.

55 *CONDB DE TEVA*, Arzobispo de Toledo.

de la Quinta Promocion en 5 de Abril de 1756.

56 *TAVANES*, Arzob. de Ruan.

57 de *SOLIS*, Arzob. de Sevilla.

58 de *RODT*, Ob. de Constanza.

59 de *TRAUTSON*, Arzobispo de Viena de Austria.

60 de *LUINES*, Arzob. de Sens.

61 *ROVERO*, Arzobispo de Turin.

62 *SALDANHA*, Patriar. de Lisb.

63 *GESVRES*, Obispo de Beauvais.

64 *ARCHINTO*, Govern. de Roma.

Man.

Mandó erigir un sepulcro magnifico á Maria Clementina , esposa de Jacobo III, reconocido en Roma por Rey de Inglaterra.

Admitió , y confirmó á petición de ellos mismos á tres Patriarcas Armenios : y desechando á dos que aspiraban al Patriarcado de los Maronitas , puso á un tercero , y así quitó el cisma. Dió á los Obispos, y á los Ordinarios de los lugares la facultad de conceder Indulgencia Plenaria para el artículo de la muerte , y de que pudiesen subdelegarla á qualquiera Sacerdote.

Determinó que todos los Curas de almas: Parrocos, Vicarios, Economos perpetuos , ó temporales , aunque fuesen Regulares, celebrasen la Misa y la aplicasen en los Domingos y fiestas de precepto por el Pueblo , aun quando no tuviesen

X

congrua. Fuera del caso de extrema necesidad quitó á los Sacerdotes la facultad de absolver al complice en pecados torpes contra el sexto Mandamiento. Para que no hiciesen odioso el Sacramento de la Penitencia, reprehendió tambien á los Confesores que preguntaban el nombre de la persona complice, para corregirla con un zelo indiscreto, ó por otro motivo. Amendrentó con censuras Eclesiasticas á los que provocaban al desafio, y á los que lo aceptaban, condenando cinco proposiciones que les favorecian.

Declaró que los que de consejo de ambos medicos pueden en los dias que está prohibida, comer carne, no por eso están esentos de guardar la forma del ayuno, debiendo hacer colacion como los otros

otros; y que no pueden mezclar carne con pescado ni peces en una misma comida, ni aun en los Domingos de Quaresma. Ninguna otra cosa deseaba mas, como decia frecuentemente en sus conversaciones, y se lo escribió al Marques Mafeo, con quien conservó aun siendo Pontifice su antigua familiaridad, sino que se expurgase á la Theologia Moral de las opiniones laxas, que se havian poco á poco introducido en ella.

Corrigió el Martyrologio Romano, que salió impreso á expensas del Señor Don Juan V. Rey de Portugal.

Su atencion en leer los libros era tan grande, que si de los muchos que tenia abiertos sobre la mesa, se le caia alguno en el suelo, sin quitar los ojos del que

XII

leía , lo levantaba , y otras veces estaba dictando una cosa muy diferente , y al mismo tiempo leía otra. Jamás conoció el valor de las monedas corrientes ; pero la buena economía de sus domesticos hizo siempre que le sobrara mucho para limosnas. Las grandes dádivas que le hicieron varios Principes , con una mano las recibia y con otra las daba. Por estas , y por sus otras prendas apreciabilisimas fue en extremo amado de todos los Catholicos , y hasta de los hereges , de que es un extraordinario é imparcialisimo documento á favor de su solo merito , haberle mandado hacer una estatua el Señor Walpol en Londres con una inscripcion en su pedestal , compuesta por su hijo en que le publica inculpable en su Pontificado , res-
ta-

taurador del decoro de la Tyara,
 Eclesiastico nada altivo, ajeno de
 toda ambicion y codicia, Principe
 imparcial; Pontifice desprendido
 de sus parientes, Autor sin vani-
 dad, y hombre á quien no en-
 grió ni su ingenio, ni su Dig-
 nidad: y concluye con estas pa-
 labras el elogio:

*EL HIJO DE UN MINISTRO
 BIEN ACEPTO EN LA CORTE
 (DE INGLATERRA)*

*QUE NUNCA ACOSTUMBRÓ
 LISONGEAR*

*A NINGUN PRINCIPE,
 NI REVERENCIAR JAMAS
 A NINGUN ECLESIASTICO,
 PUSO EN EL PAIS LIBRE
 DE LOS PROTESTANTES
 ESTE TRIBUTO DE ALABANZA
 AL MEJOR
 DE LOS PONTIFICES ROMANOS.*

el fundador del doctorado de la Teología, y
de las Facultades de Medicina y de
Derecho, y de la Academia de Ciencias y Letras,
y de la Real Academia de San Fernando, y de la
Real Academia de Ciencias Exactas y Naturales,
y de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Carlos,
y de la Real Academia de Ciencias Exactas y Naturales,
y de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Carlos,
y de la Real Academia de Ciencias Exactas y Naturales,
y de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Carlos,

EL HIJO DE UN MINISTRO
BIEN ACERTO EN UN CORTE
(DE INGLATERRA)

QUE NUNCA ACOSTUMBRÓ
LISONGEAR
A NINGUN PRINCIPLE,
MI REVENCIONAR JAMAS
N NINGUN ECLESIASTICO,
FUERON EN EL PAIS LIBRE
DE LOS PROTESTANTES
ESTE TRIBUTO DE ALABANZA
AL MEJOR
DE LOS PONTIFICES ROMANOS.

RAZON
DE TODAS LAS OBRAS
DEL SEÑOR
BENEDICTO XIV.

Aunque se han hecho muchas ediciones, seguiremos la ultima Impresion Veneciana del año 1767 la mas completa que ha salido, que se compone de quince Tomos en folio mayor.

A mas de un excelente retrato, y un compendio de su vida hecho por una persona muy docta que le trató mucho, se ponen al fin 35 medallas, gravadas en laminas finas, que contienen las acciones mas señaladas desde el principio hasta el fin de su Pontificado.

El Tomo I., y los tres siguientes

tes contienen la inmortal Obra de oro *de la Beatificación de los Siervos de Dios, y de la Canonización de los Beatos*, no segun la Edición de Facciolati, sino segun la Romana.

El V los Indices exactisimos, y copiosisimos de esta obra.

El VI todos los Decretos generales, y particulares, que expidió con motivo de las Beatificaciones y Canonizaciones; y al fin un Apendice de las Constituciones, y Cartas que salieron despues de la Edición de Roma.

El Tomo VII contiene las Actas de la Canonización celebrada por nuestro Pontifice de cinco Santos: San Fidel de Sigmaringa, San Camilo de Lelis, San Pedro Regalado, San Joseph de Leonisa, y Santa Catarina de Ricciis.

El

El Tomo VIII el doctísimo Comentario sobre el Sacrificio de la Misa.

El IX el otro sobre las Fiestas de nuestro Señor Jesu Christo, y de la Bienaventurada Virgen Maria. Asi el de la Misa como este Comentario los escribió nuestro Autor en Italiano para aficionar á los Eclesiasticos á aprender la Historia Sagrada, y los puntos que se controvierten; y ambos los traduxo en Latin el Prelado Miguel Angel Giacomeli.

El tomo X no contiene otra cosa que las *Instituciones Eclesiasticas*: y son los Edictos, Notificaciones, y Pastorales que sacó en Italiano siendo Arzobispo de Bolognia. Por su encargo las traduxo elegantemente en Latin el erudito P. Ildefonso de San Carlos Religioso

so de las Escuelas Pias.

Los Tomos XI y XII contienen la obra en que se esmeró mas entre todas intitulada : *de Synodo Diocesana*, la qual parte trabajó siendo Cardenal Arzobispo de Bolognia, y parte siendo Sumo Pontifice, pues no la sacó hasta el año 1748. Despues el año 1755 la volvió á imprimir añadiendola cinco libros á los ocho que tenia.

Los Tomos XIII y XIV contienen las *Questiones Canonicas* de quando fue Secretario de la Congregacion del Concilio.

El Tomo XV varias Obras Miscelaneas parte impresas, parte ineditas hasta esta edicion.

FIN.



*En casa de Don Juan Blanques
calle de las Carretas quarto
entresuelo casa numero 2
se hallarán:*

Caton Christiano nuevo rayadas
y distribuidas las silabas para ade-
lantarse en breve tiempo los Niños,
y con muestras de escribir al fin.

Belarmino con exemplos im-
preso de orden del Excmo. Señor
Arzobispo de Toledo.

Estampa de los Fundadores de
las Religiones con los años en que
las instituyeron, y en que fallecie-
ron.

Librito de Estampas finas para
la Misa, Confesion y Comunión.

Leccion de Benedicto Varqui

so-

sobre si la Escultura es primero que la Pintura.

Meditaciones Christianas que compuso la Infanta de España Doña Isabel de Borbon, impresas de orden de la Princesa de Asturias nuestra Señora su hermana.

Retratos del presente Pontifice Pio VI, del Rey, Principe y Princesa nuestros Señores; y el del V. Sr. Don Juan de Palafox.

Una Estampa Alegorica de San Luis Rey de Francia, con toda nuestra Real Familia, y su explicacion adjunta.

Una estampa muy fina, que representa á Maria Santisima baxo el tierno atributo de MADRE AMABLE. Y otra Estampa de Maria Santisima de los Dolores.

